



Bruselas, 23 de enero de 2018
(OR. en)

12660/12
DCL 1

GENVAL 53

DESCLASIFICACIÓN

Documento: ST12660/12 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 19 de septiembre de 2012

Nueva
clasificación: Público

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN DE LA
QUINTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS
"DELITOS FINANCIEROS E INVESTIGACIONES FINANCIERAS"

INFORME SOBRE ESPAÑA

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 19 de septiembre de 2012 (01.10)
(OR. en)

12660/12

RESTREINT UE/EU RESTRICTED
GENVAL 53

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA
QUINTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS
"DELITOS FINANCIEROS E INVESTIGACIONES FINANCIERAS"

INFORME SOBRE ESPAÑA

Índice

1	INTRODUCCIÓN	5
2	SISTEMA NACIONAL Y POLICÍA CRIMINAL	7
2.1	UNIDADES ESPECIALIZADAS	7
2.1.1	Autoridades encargadas de investigar.....	7
2.1.2	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).....	10
2.1.3	Oficina de localización de activos (ARO) y demás órganos similares.....	11
2.1.4	Autoridades judiciales	14
2.1.5	Bajo administración del Ministerio de Hacienda.....	17
2.1.6	Autoridad de supervisión financiera.....	18
2.1.7	Nivel de conocimientos y formación.....	19
2.2	POLICÍA JUDICIAL.....	22
2.2.1	Política orientada a los beneficios	22
2.2.2	Política oficial, en materia de investigación y de enjuiciamiento criminal, para seguir la pista de los beneficios (investigación financiera).....	22
2.2.3	Prioridad concedida a la investigación/persecución de delitos de lucro.....	23
2.2.4	El rastreo, la incautación y la confiscación de los bienes y/o activos son un objetivo separado de sus investigaciones.....	23
2.3	CONCLUSIONES	24
2.3.1	Servicios de investigación	24
2.3.2	Servicios de enjuiciamiento y poder judicial.....	28
2.3.3	Formación.....	28
2.3.4	Policía judicial	30
3	INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO	32
3.1	INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS DISPONIBLES.....	32
3.1.1	Bases de datos y registros	32
3.2	COOPERACIÓN A NIVEL NACIONAL	44
3.2.1	Identificación de cuentas bancarias	44
3.3	COOPERACIÓN A NIVEL EUROPEO	50
3.3.1	Marco jurídico	50
3.3.2	Solicitudes de información a través de la ARO.....	51
3.3.3	Autoridades competentes.....	52
3.3.4	Problemas encontrados	52

3.4	INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y USO DE LA INTELIGENCIA FINANCIERA	53
3.4.1	Marco jurídico	53
3.4.2	Competencias y herramientas legales especiales para investigar los aspectos financieros de actividades delictivas	53
3.4.3	Uso y efectividad de las investigaciones financieras en delitos específicos.....	53
3.4.4	Continuación de una investigación de los aspectos financieros de un delito después de cerrado el caso	54
3.4.5	Participación de expertos privados en las investigaciones	54
3.4.6	Inteligencia financiera	55
3.5	COOPERACIÓN CON EUROPOL Y EUROJUST	56
3.5.1	Cooperación con Europol	56
3.5.2	Cooperación con Eurojust.....	57
3.6	CONCLUSIONES	58
4	INMOVILIZACIÓN Y DECOMISO	60
4.1	INMOVILIZACIÓN.....	60
4.1.1	A nivel nacional.....	60
4.1.2	Cooperación a nivel europeo - Aplicación de la Decisión Marco 2003/577/JAI	62
4.1.3	Asistencia mutua en el ámbito de la inmovilización	62
4.1.4	Evaluación de la DM 2003/577/JAI por las autoridades españolas.....	69
4.2	DECOMISO (INCLUIDAS LAS DM 2005/212/JAI Y 2006/783/JAI)	70
4.2.1	Decomiso a nivel nacional.....	70
4.2.2	Decomiso a nivel europeo	71
4.3	CONCLUSIONES	73
5	PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	75
5.1	MECANISMOS DISPONIBLES, EN PARTICULAR COOPERACIÓN CON LA OLAF	75
5.1.1	Medidas para garantizar una transmisión proactiva de información a la OLAF	75
5.1.2	Información de la OLAF sobre el resultado de casos interesantes	75
5.1.3	Posible papel de la Comisión Europea en una investigación penal	76
5.1.4	Participación de funcionarios de la OLAF en una investigación penal	76
5.1.5	Participación de la OLAF en equipos conjuntos de investigación (ECI)	76
5.1.6	Experiencia con ECI encargados del fraude contra intereses financieros de las Comunidades Europeas	77

5.1.7 Coordinación de los contactos con la OLAF 77

5.1.8 Expectativas respecto del apoyo de la OLAF 78

5.2 CONCLUSIONES 78

6 RECOMENDACIONES 79

6.1 RECOMENDACIONES A ESPAÑA..... 79

6.2 RECOMENDACIONES A LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ESTADOS MIEMBROS Y A SUS INSTITUCIONES Y AGENCIAS 81

ANNEX A: PROGRAMME FOR THE ON-SITE VISIT 82

ANNEX B: LIST OF PERSONS INTERVIEWED/MET 84

ANNEX C: LIST OF ABBREVIATIONS/GLOSSARY OF TERMS..... 85

DECLASSIFIED

1 INTRODUCCIÓN

En la reunión del Grupo Multidisciplinar "Delincuencia Organizada" (GMD) ¹ del 26 de febrero de 2008, la Presidencia propuso tres posibles temas para la quinta ronda de evaluaciones mutuas ², dos de los cuales contaron con un apoyo considerable. En la reunión del GMD del 6 de mayo de 2008, la mayoría de las delegaciones se decantó a favor de seleccionar delitos financieros e investigaciones financieras. El 17 de junio de 2008, el Grupo decidió que el tema tratado en la quinta ronda debía ser "delitos financieros e investigaciones financieras". El ámbito de la evaluación abarca numerosos actos jurídicos pertinentes en la lucha contra la delincuencia financiera. Con todo, se aprobó asimismo que la evaluación debía superar un mero estudio de la incorporación de la legislación pertinente de la UE y ser un examen más amplio del tema ³, e intentar ofrecer una visión global de un sistema nacional determinado. El 1 de diciembre de 2008, el GMD adoptó un cuestionario detallado ⁴.

La Presidencia checa destacó la importancia de la evaluación cuando se debatió la reacción judicial a la crisis financiera ⁵. El Consejo volvió a subrayar la importancia del ejercicio al establecer las prioridades de la UE en la lucha contra la delincuencia organizada basadas en las evaluaciones OCTA 2009 y ROCTA ⁶.

En su comunicación sobre un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos, la Comisión mencionó los temas objeto de la evaluación, en especial la mejora del marco operativo de confiscación y recuperación de los activos de la actividad delictiva ⁷.

¹ Desde el 1 de julio de 2010, el Grupo "Cuestiones Generales, incluida la Evaluación" (GENVAL) ha asumido la responsabilidad de este proceso.

² 6546/08 CRIMORG 34.

³ 10540/08 CRIMORG 89.

⁴ 16710/08 CRIMORG 210.

⁵ 9767/09 JAI 293 ECOFIN 360.

⁶ 8301/2/09 REV 3 CRIMORG 54.

⁷ 11060/09 JAI 404.

Los Estados miembros nombraron expertos con conocimientos prácticos considerables en el ámbito de los delitos financieros y las investigaciones financieras con arreglo a una petición escrita a las delegaciones formulada por el Presidente del GMD.

En su reunión del 17 de marzo de 2009, el GMD debatió y aprobó el orden revisado de las visitas de evaluación mutua ⁸. España fue el vigésimoquinto Estado miembro evaluado durante esta ronda de evaluaciones.

Los expertos encargados de realizar estas evaluaciones fueron D.^a Teresa Almeida (Fiscal, *Departamento de Investigação e Acção Penal de Lisboa*, Lisboa/Portugal), D. Per Hansson (Jefe adjunto de la Fiscalía, Oficina nacional sueca de delitos económicos, Malmö/Suecia) y D. Milosz Sulima-Kotarski (Jefe de Unidad en funciones, Ministerio de Hacienda, Varsovia/Polonia). Asimismo estuvieron presentes cuatro observadores: D. Mahrez Abassi (Miembro adjunto nacional francés y Presidente del equipo de delitos económicos y financieros, Eurojust, La Haya/Países Bajos), D. Rafael Rondelez (Unidad de delitos financieros y tecnología, Europol, La Haya/Países Bajos), D. Stefan de Moor (Oficina de Lucha contra el Fraude - OLAF, Bruselas/Bélgica) junto con D.^a Kristi Raba y D. Peter Nath de la Secretaría General del Consejo. La Comisión Europea, DG HOME, no participó en esta visita *in situ*.

El equipo de expertos preparó el presente informe con la ayuda de la Secretaría del Consejo, basándose en las conclusiones derivadas de la visita de evaluación realizada el 7 y el 11 de noviembre de 2011, y en las respuestas detalladas de España al cuestionario de evaluación.

⁸ 5046/1/09 REV 1 CRIMORG 1.

2 SISTEMA NACIONAL Y POLICÍA CRIMINAL

2.1 Unidades especializadas

En España existe un amplio despliegue de unidades especializadas encargadas de investigar delitos económicos y financieros en los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y en los órganos dentro del Ministerio de Justicia (p. ej. órganos judiciales y fiscalía).

Del mismo modo existen unidades especializadas en los cuerpos de policía autonómica en el País Vasco, Navarra y Cataluña que disponen de una amplia variedad de fuerzas policiales propias: *Ertzaintza* en el País Vasco, *Policía Foral* en Navarra y *Mossos d'Esquadra* en Cataluña.

2.1.1 Autoridades encargadas de investigar

2.1.1.1 Policía

Bases jurídicas

La estructura organizativa y funcional de las fuerzas y cuerpos de seguridad españoles se deriva de los principios establecidos en el artículo 104 de la Constitución española⁹ que, junto con la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación¹⁰, definen las competencias específicas del *Cuerpo Nacional de Policía (CNP)* y de la *Guardia Civil*.

Por otra parte, el artículo 126 de la Constitución española dispone que "la policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca".

⁹ Constitución española de 1978, artículo 104:

"1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad."

¹⁰ Se trata, entre otros, del Real Decreto sobre regulación de la policía judicial (R.D. 769/1987) y el Decreto sobre la estructura del Ministerio del Interior (R.D. 1181/2008).

Los artículos 547, 548 y 549 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establecen las funciones de la Policía Judicial: con arreglo a dicha Ley, su función consiste en auxiliar a juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en las distintas fases de una investigación. Dichas funciones son comunes para todos los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad dentro de sus respectivas competencias, con independencia de si están bajo la autoridad de los gobiernos central, autonómico o local.

2.1.1.1.1 Cuerpo Nacional de Policía (CNP)

Dentro del *Cuerpo Nacional de Policía (CNP)* existen unidades y grupos especializados en delitos financieros a escala territorial, bajo el mando de la *Unidad de Delitos Económicos y Fiscales (UDEF)*.

La *UDEF*, dentro de la Comisaría General de Policía Judicial, se creó en virtud de la Orden 2103/2005, de 1 de julio.

La misión de la *UDEF*, una unidad con competencia nacional, consiste en la investigación y persecución de las actividades delictivas, de ámbito nacional e internacional, en materia de delincuencia económica y fiscal, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico a las respectivas Unidades Territoriales.

La *UDEF* Central está compuesta de las siguientes subunidades:

1. Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal, que investiga los delitos contra las Haciendas Públicas, la Seguridad Social, el blanqueo de capitales, los fraudes financieros, los delitos bursátiles y las estafas graves;
2. La Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, cuyo cometido le asigna el Órgano al que figura adscrita;
3. La Brigada de Investigación Tecnológica, que investiga y persigue las actividades delictivas relacionadas con la utilización de las nuevas tecnologías y el cibercrimen;
4. La Brigada de Investigación de Delitos Monetarios, a la que corresponde la investigación de los hechos delictivos relacionados con las actividades sometidas a control, vigilancia o inspección de los órganos encargados de la prevención del blanqueo de capitales;

5. La Brigada de Investigación del Banco de España, que investiga los delitos relacionados con la falsificación de moneda nacional y extranjera, funcionando como Oficina Central Nacional a este respecto;
6. La Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, que desempeñará los cometidos que, como Policía Judicial, le asigne la Fiscalía;
7. La Unidad adscrita a la Fiscalía Especial antidroga;

Por lo que se refiere a las unidades territoriales, en cada una de las 50 provincias españolas y en las ciudades de Ceuta y Melilla existen Unidades Especiales para delitos fiscales y financieros y de blanqueo de capitales, que dependen orgánicamente de sus autoridades territoriales y funcionalmente de la Unidad de Delitos Económicos y Fiscales.

2.1.1.1.2 *Guardia Civil*

El principal cometido de la *Guardia Civil* en España consiste en ejercer funciones de orden público; a este respecto, todos los agentes de la *Guardia Civil* poseen las mismas competencias que el Cuerpo Nacional de Policía y, además, las que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/86 relativo a las competencias específicas de la *Guardia Civil*.

La *Guardia Civil* posee dos unidades especializadas encargadas de los delitos financieros y económicos:

- la *Unidad Técnica de la Guardia Civil (UTPJ)* y
- la *Unidad Central Operativa (UCO)*;

La *UTPJ* es el servicio central de la policía judicial en la *Guardia Civil*. Dentro de esta unidad existe un departamento sobre delitos económicos y tecnológicos, con subdivisiones encargadas de delitos económicos y recuperación de capitales, una de las cuales se ubica físicamente en el *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC)*.

La *UCO* dispone de un departamento sobre delitos económicos y tecnológicos con subdivisiones para a) delitos económicos, b) fraude y tráfico, c) cibercrimen, d) corrupción y e) una unidad adscrita a la Fiscalía Especial contra la corrupción.

Dentro de las competencias de ambas unidades se encuentra la investigación y análisis de casos de delito financiero. Ambas unidades dependen directamente del órgano central del servicio de Policía Judicial de la Guardia Civil.

La Guardia Civil desplegó 54 unidades en todo el territorio español. Dichas unidades llevan a cabo, entre otras cosas, investigaciones de tipo económico y financiero, en las que participa la base del despliegue de la Guardia Civil dentro del marco de la investigación nacional. Las Unidades Centrales trabajan sobre casos complicados y apoyan investigaciones llevadas a cabo por unidades territoriales.

2.1.2 Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

El *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC)* es la Unidad de Inteligencia Financiera española (UIF). Su labor fundamental es contribuir a la investigación de delitos financieros y analizar información recibida de sujetos obligados a presentar informe al SEPBLAC, sometidos a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, el acto jurídico que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/60/CE ¹¹ (la tercera Directiva europea sobre blanqueo de capital). Con arreglo a las funciones del *SEPBLAC* establecidas en el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, el Servicio Ejecutivo puede elaborar informes de inteligencia financiera en los que se puedan apreciar indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Los destinatarios pueden ser las autoridades policiales competentes para la investigación de delitos de blanqueo de capitales o el delito subyacente (Policía Nacional, Guardia Civil y Policías autonómicas), el Ministerio Fiscal, la Administración tributaria o las autoridades aduaneras.

El *SEPBLAC* se integra en las estructuras de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ¹² encargada de fomentar y coordinar la aplicación de la Ley 10/2010 y, a tal efecto, cuenta con el apoyo del *SEPBLAC* y de una Secretaría de la Comisión. La Comisión depende directamente del Secretario de Economía.

¹¹ Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, DO L 309 de 25.11.2005, p. 15-36.

¹² Véase la Ley 10/2010, artículo 44.

Las funciones de la Secretaría de la Comisión las desempeña una unidad del Ministerio de Economía con rango de Subdirección General. La preside un Secretario de la Comisión, que también preside sus Comités.

El *SEPBLAC* depende orgánica y funcionalmente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, cuya composición se detalla en el artículo 44 de la Ley 10/2010 y en el artículo 20 del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre de 1993, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Está integrado por empleados de Banco de España, así como de empleados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

2.1.3 Oficina de localización de activos (ARO) y demás órganos similares

2.1.3.1 Oficina de localización de activos (ARO)

En el momento de realizar la visita *in situ*, existían distintos órganos implicados en la aplicación de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, a saber:

a) Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO)

El *Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO)* sirve de punto de contacto ARO designado. Recibe las peticiones ARO, las reparte en el ámbito del CNP a la Oficina de Localización de Activos (OLA) y en el ámbito de la GC a la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) y cuando recibe la respuesta de estos órganos la transmite a la autoridad requirente. Asimismo lleva las estadísticas de las peticiones que recibe.

b) Fiscalía Antidroga

Al igual que el CICO es punto de contacto ARO designado

c) Oficina de Localización de Activos (OLA)

La *Oficina de Localización de Activos (OLA)* está situada en la *UDEF*. Da cumplimiento a las peticiones que recibe el CICO. Realiza las gestiones pertinentes consultando en las distintas bases de datos y fuentes y realizando gestiones pertinentes; una vez cumplimentadas las transmite al CICO.

Contesta las peticiones a través de INTERPOL, EUROPOL, SIS, Oficiales de enlace extranjeros o en contacto directo con fuerzas de policía de otros países.

Apoya a todas las unidades del CNP en lo referido a localización de activos, facilitando datos incluidos en bases de datos que no pertenecen a cuerpos y fuerzas de seguridad, por ejemplo, de los Registros de la Propiedad, Mercantil, y del Consejo General del Notariado (véase el punto 3.1.1. del presente informe), vigila el cumplimiento de la normativa de acceso a los datos de la UIF dentro del CNP.

La OLA esta formada exclusivamente por policías del CNP. Estos han sido designados dentro de sus competencias por el Jefe de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal, y en primera instancia por el Comisario General de Policía Judicial dentro de sus atribuciones de personal.

Asisten periódicamente a las reuniones de la plataforma ARO representantes del *CICO*, de la Fiscalía antidroga y de la *OLA*.

Dentro de las funciones de Intercambio de Buenas Prácticas recogidas en la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, la UDEF lidera un proyecto europeo con otros 7 socios pertenecientes a las ARO de otros países. Con una duración de 27 meses, y siendo financiado con fondos del Programa ISEC de la Comisión, tiene como principales productos la realización de un Curso Superior Universitario de carácter europeo en colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, así como la elaboración de un Libro blanco de mejores prácticas en la Recuperación de Activos.

d) En la Guardia Civil, las citadas funciones las desempeña la *Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ)*. Representantes de la *UTPJ* de la Guardia Civil asisten a las reuniones de la plataforma ARO.

Futura aplicación de la Decisión Marco 2007/845/JAI

En cuanto a la aplicación de la Decisión Marco 2007/845/JAI, la Ley Orgánica 5/2010 modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, añadiendo un artículo 367 *septies* que describe los procedimientos aplicables cuando se cree una Oficina de Recuperación de Activos, si bien en la fecha de la visita *in situ* no se ha producido el desarrollo reglamentario preciso para su funcionamiento. Sigue siendo competencia de los distintos órganos descritos en las anteriores letras a) a c).

La **futura ORA**, que también asumirá funciones de oficina de administración de activos, coordinada con el Plan Nacional sobre Drogas, tendrá las siguientes características:

Tendrá la consideración de entidad de policía judicial y un reglamento específico (pendiente de adopción en el momento de la evaluación) establecerá su organización y funcionamiento, definirá sus competencias y facultades.

La ORA sólo se ocupará de asuntos relativos a investigaciones penales (delincuencia organizada), pero no civiles, fiscales o delitos de menor cuantía.

A petición de la Fiscalía, una autoridad judicial puede encomendar a la ORA el rastreo, la incautación, la administración y la venta o utilización de activos producto de actividades delictivas. Pendiente de la instauración del procedimiento, las autoridades judiciales podrán acordar que el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por la ORA o, a través de ella, por cualquier otra unidad de policía judicial encargada de la represión de la delincuencia organizada.

El Plan Nacional sobre Drogas actuará como ORA en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.

2.1.3.2 Autoridades de investigación previas a la fase de enjuiciamiento

El conjunto de la fase previa al enjuiciamiento de una investigación se lleva bajo la supervisión de un juez de instrucción. La participación de un juez de instrucción es obligatoria en todos los procedimientos penales, salvo en los casos contra menores (entre 14 y 18 años de edad), cuando un fiscal se encargue de una investigación.

Para los delitos enjuiciados en audiencias provinciales o en juzgados ordinarios de lo penal, un juez de instrucción, cuya competencia territorial se determina en función del lugar en el que se cometió el respectivo delito, dirige la investigación preliminar.

Por otra parte, el sistema judicial español prevé unos jueces de instrucción especializados (los denominados jueces centrales de instrucción) a los que, de acuerdo con el art. 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), corresponde dirigir la investigación en la fase previa correspondiente a los procedimientos por delitos de criminalidad financiera que serán enjuiciados por el Juzgado Central de lo Penal o por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y a los que se refiere el ya mencionado art. 65 LOPJ.

2.1.4 Autoridades judiciales

2.1.4.1 Fiscalías

2.1.4.1.1 Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada

A nivel procesal, la **Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada** actúa ante la *Audiencia Nacional* o ante cualquier otro órgano judicial en España. Además de las estructuras centrales, esta Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada tiene delegados en las comunidades autónomas en las que se considere necesario.

En los casos en que no se considere necesaria la intervención de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, las fiscalías territoriales disponen de fiscales especializados encargados de delitos económicos.

La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada conoce, entre otras cosas, de la investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de capitales que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades.

La misión de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada es investigar y perseguir los delitos financieros más graves.

Los fiscales destinados en dicha Fiscalía tienen las mismas facultades que en las demás fiscalías con alguna característica especial (p. ej. investigaciones más largas), y su competencia abarca la totalidad del territorio español.

La Fiscalía está presidida por un fiscal jefe que depende directamente del Fiscal General del Estado. Su dotación está compuesta por 16 fiscales destinados en su sede central y 15 fiscales destinados en todo el territorio español, 2 unidades adscritas de policía (18 personas), una unidad de apoyo de la Agencia Tributaria (10 personas) y otra de la Intervención General (7 personas), más personal administrativo (26 personas).

A los fiscales que la integran se les exige un mínimo de 10 años de experiencia profesional como fiscales.

En la **Fiscalía Antidroga** existe una estructura similar para el tráfico de droga, con una fiscalía central y delegados en distintas provincias. Dichos fiscales tienen conocimiento de tráfico de droga con elevado perfil y su respectivo blanqueo de capitales.

2.1.4.2 Jueces implicados en la fase de instrucción

El papel de los jueces en la fase de instrucción ya está descrito con detalle en el punto 2.1.3.2.

2.1.4.3 Órganos judiciales

Los casos penales se asignan a los distintos tipos de órganos judiciales en función de su gravedad. El sistema judicial español distingue entre delitos menores, delitos intermedios¹³ y delitos graves.

A nivel territorial, el procesamiento de un delito menor o intermedio es competencia de un tribunal penal ordinario unipersonal. En esta instancia, el tribunal tendrá conocimiento de los casos sancionados con una pena de prisión no superior a cinco años o una multa, o con cualquier otra pena cuya duración combinada no exceda diez años, y en el caso de faltas incidentales o no imputables a los autores de estos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos.

¹³ Véase el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los casos graves (es decir, cuando la pena sea superior a los límites de un tribunal penal) son enjuiciados por audiencias provinciales divididas en salas compuestas por tres magistrados.

El sistema judicial español no tiene órganos judiciales especializados en delitos financieros. Sin embargo, algunos casos son competencia de tribunales especiales, el Juzgado Central de lo Penal y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, tanto para la instrucción como para la resolución. Dichos tribunales especiales se encargan de perseguir (como primera y única instancia) algunos casos graves de delitos financieros y económicos, así como los cometidos de forma organizada. Conforme a los artículos 65 y 89 *bis* de la LOPJ, dichos tribunales conocerán las siguientes formas de delito:

- a) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales,
- b) Defraudaciones con graves repercusiones en el tráfico mercantil, en la economía nacional o en una generalidad de personas en el territorio de más de una audiencia,
- c) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias,
- d) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales Españoles;

Para estos delitos, el Juzgado Central de lo Penal es competente para enjuiciar los casos de menor o mediana gravedad, mientras que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (una sala compuesta por tres magistrados) conocerá los casos graves.

La única instancia por encima de la Audiencia Nacional es el Tribunal Supremo.

Los miembros de la carrera judicial que prestan servicios en la Audiencia Nacional (sea en la Sala de lo Penal o en el Juzgado Central de lo Penal) son designados por criterios escalafonales. La única excepción a esta regla general la constituye el Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que es designado entre magistrados sobre la base de criterios de mérito y capacidad.

2.1.5 Bajo administración del Ministerio de Hacienda

Existen varias entidades en el Ministerio español de Hacienda que desempeñan un papel en la contención de los delitos financieros y económicos, cuya función y estructura se explicarán con mayor detalle en los siguientes apartados.

2.1.5.1 Administración tributaria

La *Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)* es un actor importante en la lucha contra los delitos económicos y financieros en España. La *AEAT* lleva una base de datos centralizada (véase el punto.3.1.1.11 a continuación) consultada por los cuerpos y fuerzas de seguridad (sujeta a autorización fiscal o judicial) durante sus investigaciones. La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a través de su unidad destinada en la *AEAT*, también consulta la base de datos.

Además de la función informadora, la *AEAT* desempeña un papel activo en la lucha contra los delitos económicos y financieros mediante el uso de una estructura especializada en las aduanas, la *Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA)*, que se detallará a continuación. Por otra parte, cabe añadir otras operaciones e investigaciones llevadas por la *AEAT* relativas a delincuencia financiera, entre ellas la lucha contra la corrupción o investigaciones de fraude en el comercio exterior.

2.1.5.2 Aduanas

La *DAVA* es una entidad del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que depende directamente de la *AEAT*.

La misión de la *DAVA* es prevenir e investigar delitos financieros que son competencia de las autoridades aduaneras y tributarias, cometidos en territorio español, su espacio aéreo o sus aguas territoriales.

La *DAVA* dispone de dos Subdirecciones Generales: Operaciones y Logística. La Subdirección Operaciones es la responsable a nivel central de la investigación. A nivel territorial, se estructura en Áreas Regionales Operativas que se encuadran en las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales, y en Unidades Operativas de ámbito provincial.

En cuanto a competencias, cuando actúa como policía judicial tienen todas las que le atribuye la Ley de Contrabando y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cuando actúa en el marco de un procedimiento tributario o aduanero, todas las que le atribuye la normativa general tributaria y aduanera.

2.1.6 Autoridad de supervisión financiera

2.1.6.1 Banco de España

Una de las funciones supervisoras en el sector financiero español la ejerce el *Banco de España*. La finalidad básica de la supervisión bancaria es salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, tratando de impedir que las importantes funciones que desempeña el sector bancario en la economía sufran perturbaciones significativas o puedan llegar a colapsarse ¹⁴. Por ello, el Banco de España dirige su atención a la solvencia y actuación de entidades supervisadas.

2.1.6.2 Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

"La *Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)* es el organismo encargado de la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos: Fue creada por la Ley del Mercado de Valores, que supuso una profunda reforma de este segmento del sistema financiero español. La Ley 37/1998 ha venido a actualizar la anterior, estableciendo un marco regulador adaptado a las exigencias de la Unión Europea (...).

El objetivo de la *CNMV* es velar por la transparencia de los mercados de valores españoles y la correcta formación de precios, así como la protección de los inversores. La CNMV, en el ejercicio de sus competencias, recibe un importante volumen de información de y sobre los intervinientes en los mercados, gran parte de la cual está contenida en sus Registros Oficiales y tiene carácter público." ¹⁵

¹⁴ Esta información se extrae de la página del *Banco de España*:
http://www.bde.es/webbde/es/supervision/funciones/funciones_obj.html

¹⁵ <http://www.cnmv.es/portal/quees/Funciones/Funciones.aspx?lang=es>

2.1.6.3 *Dirección General de Seguros y Pensiones*

La *Dirección General de Seguros y Pensiones (DGSFP)* es un órgano administrativo subordinado a la *Secretaría de Estado de Economía* del Ministerio de Economía y Hacienda de España de conformidad con el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio. Supervisa y controla el sector de los fondos de seguros y pensiones español. Se encarga de garantizar que el sector funcione correctamente y de dar a los asegurados y a los beneficiarios de fondos de pensiones la protección adecuada. A tal efecto, está facultada para regular, emitir instrucciones y supervisar las instituciones que componen el sector, asegurando así el correcto funcionamiento con arreglo a la legislación vigente.

2.1.7 **Nivel de conocimientos y formación**

2.1.7.1 *Cuerpo Nacional de Policía - CPN*

El personal destinado en las unidades encargadas de delitos financieros y económicos posee la titulación de diplomado en Policía Judicial tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como por el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Esta Unidad Central está formada en su totalidad por funcionarios policiales. La mayoría, más del 80%, pertenecen a la Escala Superior o Ejecutiva. El 20% restante lo componen funcionarios de las Escalas de Subinspección y Escala Básica.

En el caso de la UDEF Central, los funcionarios de estas categorías (es decir, rango de inspector o superior) en su mayoría poseen una licenciatura o grado universitario en especialidad económica o jurídica.

Los funcionarios que deseen pasar a la UDEF tienen que someterse a un proceso de selección especial. Para seleccionar los candidatos más adecuados para unirse a los equipos de investigación de las unidades especializadas, se analiza el curriculum y se realiza una entrevista posterior a los aspirantes, antes de tomar una decisión sobre contratación.

Además, los funcionarios de todas las categorías reciben cursos de especialización, impartidos en el Centro de Especialización y Actualización dependiente de la División de Formación y Perfeccionamiento en las distintas especialidades de la investigación financiera. El Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), dependiente de la Secretaría de Seguridad (Ministerio del Interior), organiza también formación especializada.

También se imparten Másters Universitarios o cursos organizados por organismos externos dedicados a la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, sobre materias relacionadas con el trabajo a desempeñar:

- Blanqueo de capitales y corrupción
- Delincuencia económica
- Delincuencia tecnológica.

Además de esta formación y actualización continuada, los funcionarios asisten a cursos relacionados con los diferentes ámbitos delincuenciales que pueden ser susceptibles de generar beneficios que posteriormente deben ser blanqueados para su integramiento en el ordenamiento económico legal, tales como cursos sobre Crimen Organizado, Tráfico de Estupefacientes, Trata de Blancas, Tráfico Ilícito de Vehículos, etc.

2.1.7.2 *Guardia Civil*

La *Guardia Civil* posee un sistema de formación de tres niveles, con módulos de formación básico, intermedio y avanzado que permiten a los funcionarios especializarse en determinados ámbitos. En el nivel básico se encuentra el curso básico de policía judicial, el curso de mando de policía judicial, el curso básico de criminalista, un curso complementario del Ministerio de Justicia, así como un curso de actualización. La especialización en delitos económicos y financieros comienza a un nivel intermedio, en el que el régimen de formación de la *Guardia Civil* prevé, entre otras cosas, un curso básico de investigación de delitos económicos, así como un curso básico en ciberinvestigaciones. En el nivel avanzado existen módulos de formación en investigación de delitos económicos y también cursos de análisis delictivo, un curso superior de ciencia delictiva, así como cursos para completar cualquier conocimiento adquirido previamente en otros ámbitos policiales. También se imparte formación tanto interna como externa en asuntos relativos a investigación financiera.

El personal destinado en las unidades especializadas de la Guardia Civil encargadas de delitos financieros y económicos posee la titulación de diplomado en Policía Judicial tanto por la Guardia Civil como por el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia.

2.1.7.3 *Jueces y magistrados*

Los cursos de formación en los que participan los jueces de carrera que sirven, tanto en los órganos especializados encargados del enjuiciamiento como en los encargados de la investigación en la fase previa al juicio, se incluyen en los programas generales de formación continua aprobados anualmente por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Todas estas actividades formativas son voluntarias para los jueces y magistrados españoles, y, según el programa de formación anual, incluyen diversas materias. Normalmente se han venido incluyendo en los planes de los últimos años diversos cursos específicos de idiomas (inglés jurídico, francés jurídico, alemán jurídico, italiano jurídico e inglés jurídico de la cooperación judicial penal internacional), contabilidad, criminalidad económica y criminalidad organizada, así como cooperación judicial internacional en materia penal.

Además de las actividades formativas generales destinadas a todos los miembros de la carrera judicial, existen planes de formación anual específicos para los magistrados que desempeñan sus funciones en la Audiencia Nacional (sea en la Sala de lo Penal, en el Juzgado Central de lo Penal o en los Juzgados Centrales de Instrucción).

Por lo que se refiere a los fiscales, reciben formación en el Centro de Estudios Jurídicos dependiente del Ministerio de Justicia, en colaboración con la Secretaría Técnica de la Fiscalía General. Según las autoridades españolas, se presta la debida atención en el plan de estudios a la delincuencia financiera, la delincuencia organizada, a la cooperación internacional, así como al conocimiento de lenguas extranjeras, a la vez que se fomenta ampliamente la formación en línea.

2.1.7.4 *Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA)*

Los funcionarios de la DAVA superan una oposición para formar parte de la organización, con tres titulaciones diferentes: Cuerpo Superior, Cuerpo Ejecutivo, que requieren titulación universitaria, y Cuerpo de Agentes, que requiere Bachillerato.

Tras su formación inicial, superan un período de prácticas y reciben formación específica en el marco de un plan de formación continua, en función de la Unidad concreta en que se integren. Dicha formación se ajusta a un programa de formación permanente impartido en el Instituto de Estudios Fiscales.

2.2 Policía judicial

2.2.1 Política orientada a los beneficios

Al responder al cuestionario, las autoridades españolas explicaron que sus investigaciones penales nacionales no están orientadas a los beneficios y ganancias, sino al decomiso e intervención de los bienes de las organizaciones criminales, como medio para luchar y desarticular este tipo de delincuencia.

2.2.2 Política oficial, en materia de investigación y de enjuiciamiento criminal, para seguir la pista de los beneficios (investigación financiera)

Las autoridades de policía judicial y las que cuentan con competencias de investigación similares, tanto a nivel nacional como de las comunidades autónomas, son entidades que ya se presentaron previamente en el punto 2.1. Las autoridades españolas precisaron claramente que todas estas unidades, al investigar, dependen de la fiscalía, los jueces y los tribunales; por otra parte, si lo requiere el caso, cooperan con las autoridades tributarias y la Dirección de Vigilancia Aduanera. Con todo, se destacó claramente que no se trataba de policías específicos para este tipo de investigación penal. En opinión de las autoridades españolas, el principal objetivo de las investigaciones en el ámbito de los delitos financieros y económicos en sentido amplio era:

- Con respecto al fraude tributario: regularizar la situación tributaria de los defraudadores fiscales y recuperar los pagos fiscales eludidos;
- Con respecto al blanqueo de capitales: incautar el lucro de actividades criminales (contrabando y tráfico de droga), para evitar su uso criminal y acabar con las fuentes de financiación;

Según la información recibida en el momento de la visita *in situ*, la Oficina de Localización de Activos (OLA) creada en aplicación de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo trabaja preferentemente en cumplimentar las solicitudes procedentes de otros Estados miembros; apenas se utiliza en los casos nacionales.

Las autoridades españolas informaron tras la visita *in situ* de que, en diciembre de 2010, la Fiscalía General laboró unas directrices (Circular 4/2010) destinada a los fiscales españoles a fin de dar prioridad e impulsar la investigación de los procedimientos penales con consecuencias patrimoniales.

2.2.3 Prioridad concedida a la investigación/persecución de delitos de lucro

Se informó al equipo de evaluación de que no se concedía especial prioridad a la investigación y persecución de delitos económicos y financieros, en comparación con otras figuras delictivas, y de hecho la prioridad concedida era similar a la de otros delitos contra la propiedad.

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades españolas sostienen que algunas unidades, como por ejemplo la *DAVA*, se crearon con este objetivo principal, lo que obviamente constituye una prioridad derivada de sus programas de acción anuales y plurianuales.

2.2.4 El rastreo, la incautación y la confiscación de los bienes y/o activos son un objetivo separado de sus investigaciones

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades españolas puntualizan que para garantizar el rastreo, la incautación y la confiscación de bienes o activos como objetivo separado de las investigaciones se establecieron unidades especiales dentro de sus cuerpos y fuerzas de seguridad y dos fiscalías especializadas: en primer lugar, la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, con sus unidades adscritas de policía y sus unidades de apoyo de la *AEAT*, que forman parte de la estrategia global de lucha contra el contrabando y el fraude, y, en segundo lugar, la Fiscalía antidroga, que también cuenta con una unidad de policía adscrita.

Por otra parte, estas unidades especializadas para llevar este tipo de investigación existen asimismo a nivel central y territorial.

2.3 Conclusiones

2.3.1 Servicios de investigación

- Los principales protagonistas encargados de la lucha con los delitos económicos y financieros en España son el *Cuerpo Nacional de Policía (CNP)*, la *Guardia Civil* y la *Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA)*. Todos ellos están interrelacionados mediante distintos mecanismos de coordinación y cooperación a diferentes niveles, desde el Ministerio del Interior a las unidades operativas. Se explicó que la política seguida era que las unidades garantizaran la cooperación más estrecha posible dentro de su ámbito de competencia. Aunque las autoridades españolas admitieron que la naturaleza de los asuntos objeto de coordinación y cooperación entre ambas entidades provocaban alguna que otra discusión y discrepancia, la cooperación funcionaba en general bien.
- Además, existen sistemas de coordinación fuera de la estructura central con, p. ej. el *CNCA* y el *CEMU*, ambos dependientes directamente del Ministro del Interior. Por lo que atañe a la delincuencia financiera, la principal tarea de coordinación le compete al *CICO*.
- Existen varias unidades especializadas y adecuadamente dotadas a nivel central, complementadas por unidades destacadas de la Policía Nacional y la Guardia Civil en entidades que realizan funciones especiales como, por ejemplo, el *SEPBLAC* o la Fiscalía anticorrupción.
- Aunque el equipo de expertos no tuvo ocasión de visitar ninguna de las unidades inferiores al nivel central, se le comunicó que, paralelamente a estas estructuras centralizadas, la subdivisión funcional de cometidos se reflejaba a escalas regional, provincial y local, aunque con menos personal realizando el mismo tipo de funciones.
- Se trata de instalaciones técnicas que garantizan la difusión de datos entre los principales servicios encargados de delitos financieros. Varias bases de datos policiales y judiciales se utilizan y alimentan conjuntamente por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, que son los pilares que facilitan la cooperación y coordinación entre ambos cuerpos.

- Durante la visita *in situ*, los servicios policiales puntualizaron que España consideraba la lucha contra los aspectos financieros de los delitos como una prioridad y que esto también se reflejaba en documentos de política estratégica como, p. ej., el Plan Nacional sobre Drogas. Sin embargo, no se facilitó al equipo de expertos ninguna otra prueba relativa a dichos documentos estratégicos si los hubiera.
- Sin embargo, el modo en que la *UCIC* del Cuerpo Nacional de Policía presentó su trabajo sugería que esta política se aplicaba de hecho, pues se explicó que se podía localizar una investigación en cualquier fase y la información recabada al final de una investigación para seguir persiguiendo sus aspectos financieros.
- Las estadísticas muestran un aumento constante del número de investigaciones de delitos financieros registradas en la base de datos de inteligencia del CNP desde el año 2000, con una punta de 525 investigaciones en 2010 y un total de 492 investigaciones activas en el momento de la visita *in situ* en noviembre de 2011. La gran mayoría de estas investigaciones se referían a blanqueo de capitales, con 340 investigaciones en 2010 y 314 investigaciones activas en el momento de la visita. Le seguían investigaciones por divulgación no autorizada de información confidencial, con 67 casos en 2010, aunque sólo 17 investigaciones activas en el momento de la visita *in situ*.¹⁶
- En el momento de la visita *in situ*, la Guardia Civil realizaba 402 investigaciones financieras, de las que casi la mitad eran casos de fraude, seguidas por 58 casos de corrupción, mientras que el blanqueo de capitales ocupaba el cuarto lugar con 29 casos abiertos. En 2010, la Guardia Civil detuvo a 503 personas por presunto blanqueo de capitales y a 330 personas por presunta corrupción pública en más de 40 investigaciones.
- Solo en 2010, la Guardia Civil resolvió 1.082 casos de ciberfraude.
- Para realizarlo, la Guardia Civil destinó a 297 agentes de investigación criminal a delitos financieros, que desempeñan sus funciones en las siguientes unidades: inteligencia criminal/recuperación de activos: 9, UIF (*SEPBLAC*): 3, *UCO*: 80, delitos económicos: 26, blanqueo de capitales: 21, corrupción: 23, Fiscalía anticorrupción: 10, unidad regional en Cataluña: 17, unidades provinciales: 188. Por otra parte, el personal especialmente asignado a luchar contra la financiación del terrorismo ascendía a 20 en la unidad central y a 3 en la UIF.

¹⁶ La Policía Nacional española informó tras la visita de 2010 de que se había detenido a 1.585 personas bajo sospecha de blanqueo de capitales y a 375 personas bajo sospecha de corrupción. En 2011, las cifras fueron de 1.525 y 300, respectivamente.

- La *DAVA* ostenta la calidad de policía judicial en investigaciones de casos aduaneros y fiscales, en particular realizadas al investigar tráfico de droga o tabaco, y también en la lucha contra el blanqueo de capitales. Al desempeñar sus funciones, pueden recurrir al conjunto del despliegue naval y aéreo de la vigilancia aduanera a lo largo de las costas del territorio continental español y en las aguas territoriales que rodean las islas. Cabe destacar que la *DAVA*, después de incautar drogas, investigaba los activos personales de los grupos autores, así como un posible blanqueo de capitales relacionado con las organizaciones de tráfico de droga y los propietarios de los medios de transporte utilizados en el contrabando. Aunque las estadísticas presentadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales solo llegaban hasta 2006, su tendencia respecto a activos blanqueados en casos de blanqueo de capitales también mostraba una tendencia alcista que alcanzaba a la impresionante cifra de 305 millones de euros en 2006. Se realizaron algunas operaciones destacadas durante la primera mitad de la primera década que dieron lugar a considerables embargos de activos, bienes inmuebles y medios de transporte.
- En cuanto a interpretación de las estadísticas, la evaluación del sistema español volvió a poner de manifiesto la necesidad de una definición conjunta de delito financiero, para permitir una mejor comparación a través de la UE y posiblemente facilitar una asignación importante y puntual de recursos que son restringidos. Por ello, los expertos consideraron conveniente sugerir a los Estados miembros de la Unión Europea plantearse una definición de este tipo.
- El *SEPBLAC*, la Unidad de Inteligencia Financiera española, una UIF de tipo administrativo, parece bien interconectado con el sistema de cuerpos y fuerzas de seguridad desde el punto de vista de su estructura organizativa, pues destacamentos de los distintos servicios se encuentran directamente dentro de la UIF, lo que permite una cooperación y coordinación estrechas. Sin embargo, la información recibida durante la visita suscitó algunas dudas en relación con posibles carencias relativas a las operaciones actuales y la puesta en práctica de dichos mecanismos de cooperación y coordinación.
- Aunque se informó al equipo de expertos de que los instrumentos jurídicos que obligan a las fuerzas y cuerpos de seguridad a presentar al *SEPBLAC* un seguimiento de los resultados de investigaciones AML (es decir, condenas, embargos, etc.) ya estaban en vigor (art. 46.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo), el *SEPBLAC* admitió que hasta el momento dicha legislación solo se había

aplicado parcialmente y que los únicos instrumentos de seguimiento en funcionamiento eran los elaborados para el *CNP*. Por otra parte, el seguimiento realizado por el *CNP* para el *SEPBLAC* se limitaba a las investigaciones iniciadas sobre la base de información suministrada por el *SEPBLAC* y no abarcada las investigaciones iniciadas por el *CNP* basadas en información recibida por el *CNP* de otras fuentes o de análisis propios. Después de la visita *in situ*, las autoridades españolas comunicaron que las aduanas presentan semestralmente un seguimiento de los informes presentados por el *SEPBLAC* como resultado de asuntos individuales de los que informó el *SEPBLA*. La *Guardia Civil* informó tras la visita *in situ* de que había acordado con el *SEPBLA* aplicar un sistema automático de seguimiento para tales comunicaciones ya en 2007 y que dicho sistema había quedado establecido desde la aplicación del acuerdo; no obstante, el *SEPBLA* no había dado hasta el momento los pasos necesarios para conectarse al sistema. Por ello, el equipo de expertos concluyó que un seguimiento de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad encargados de investigar y del poder judicial es un requisito previo para que el *SEPBLAC* pueda realizar los análisis estratégicos pertinentes de las tendencias en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, posteriormente, decidir sus prioridades operativas y asignación de recursos.

- Por otra parte, y con muchas mayores consecuencias, se da el hecho de que el *SEPBLAC* obviamente no sea competente para bloquear transacciones sospechosas. Por último, el hecho de que la información transmitida con informes del *SEPBLAC* no tenga valor probatorio en procedimientos judiciales, sino que se considere meramente como 'información financiera' se considera una infrutilización de recursos.
- El *CNP* no pudo facilitar el número de investigaciones sobre blanqueo de capitales iniciadas con información del *SEPBLAC*, explicando que las investigaciones llevadas por la *UDEF* Central podían incluir el *SEPBLAC* como fuente inicial. Con todo, si bien la policía comprueba cada investigación presentada por el *SEPBLAC* en relación con cualquier investigación activa o pasiva llevada por la *UCIC*, otros casos pueden haber sido objeto de una evaluación de la importancia policial de la información, y se realizan pesquisas iniciales de una investigación policial en otros tipos de investigación en las que también puede participar el poder judicial en algunos casos.

Por su parte, el *CNP* comunicó que informes o solicitudes judiciales nacionales e internacionales de asistencia judicial eran los principales motivos por los que se iniciaba una investigación y que durante el tiempo siguiente a la visita *in situ* existían 722 investigaciones activas de blanqueo de capitales, malversación de fondos y fraude al IVA.

En cuanto a la *Guardia Civil*, ésta informó acerca de tres investigaciones basadas en la información del *SEPBLAC* hasta abril de 2012, mientras que en ese momento llevaba a cabo 39 investigaciones de blanqueo de capitales y 480 de delitos económicos.

- En el momento de la visita *in situ* estaba pendiente la plena aplicación de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo. Por ello, las funciones que debiera desempeñar una Oficina de Recuperación de Bienes y/o Activos (ORA) seguían divididas entre varias unidades organizativas en distintos cuerpos y fuerzas de seguridad. Sin embargo, ante la perspectiva de la próxima futura creación de una ORA (que también incluiría la función de gestión de activos embargados), cuyas características se presentaron a los expertos, esto supondrá un paso de gigante con respecto a una aplicación más estricta de un enfoque nacional de la recuperación y gestión de activos. Esta conclusión también debe interpretarse teniendo en cuenta que en el momento de la visita *in situ*, la gestión de activos parecía dividida entre el *CICO* y el poder judicial. Por ello, los expertos consideraron conveniente recomendar una aplicación rápida y global de los planes presentados, también con vistas a intensificar y acelerar la cooperación entre las ORA de los Estados miembros de la UE.

2.3.2 Servicios de enjuiciamiento y poder judicial

- De la información recabada después de la visita *in situ* se desprende que el poder judicial, aparte de una memoria anual de la Fiscalía, no ofrece ningún seguimiento estadístico específico a los cuerpos y fuerzas de seguridad, en particular el *CICO*, respecto de estadísticas sobre condenas, así como activos paralizados o embargados.
- En España hay redes nacionales de cooperación internacional tanto de fiscales como de magistrados. La primera la coordina la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General y la segunda la organiza el Consejo del Poder Judicial. La existencia de dichas redes, que celebran ambas reuniones anuales, se consideró una buena práctica, ya que el carácter informal de las mismas puede contribuir a la calidad de las investigaciones y la cooperación, tanto a nivel nacional como europeo.

2.3.3 Formación

- La visita *in situ* no confirmó la existencia de un programa de formación avanzada global sobre investigación en materia de delitos económicos/financieros adaptado a las necesidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad y demás actores de dichas investigaciones.

Si bien existen programas de formación periódicos, parece que han sido concebidos por separado para cada institución. Esto puede parecer plenamente justificado por las diferencias en sus misiones y competencias. Sin embargo, teniendo en cuenta que las investigaciones financieras/económicas son un asunto horizontal en el que están implicadas fuerzas policiales, aduaneras, autoridades tributarias, otros elementos de apoyo y el poder judicial a todos los niveles, una formación global impartida a todos los intervinientes supondría un importante valor añadido para la coordinación y la normalización de actividades de investigación y apoyo de distintas instituciones implicadas.

- Organizado y promovido por el *CNP*, los *CEART* impartieron un primer cursillo financiado con el Programa ISEC en 2011 y 2012 para formar expertos en materia de investigaciones en recuperación de activos y financieras. El curso superior universitario de 120 horas se impartió en cooperación con la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Al curso asistieron 24 participantes de Estados miembros de la UE.
El cursillo básico de la *Guardia Civil* sobre investigación financiera se imparte cada año con participantes procedentes de unidades de análisis criminal, investigación y financiación del terrorismo. La colaboración en el ámbito de la formación incluye también el Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, compuesto por la *Guardia Civil* y la Universidad de Educación a Distancia.
No obstante, pese a estas iniciativas, la información sobre formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad puso de manifiesto que no existía una amplia experiencia en la captación de fondos de la UE para formación específica, de modo que los expertos concluyeron que existía algún margen para intensificar estas posibilidades.
- Respecto a la formación, los expertos observaron con gran interés que la *Guardia Civil* elaboró un *Manual de Investigación Patrimonial* en el año 2005 y, aunque el equipo no tuvo la oportunidad de estudiar el Manual con detalle, consideraron que la iniciativa y la calidad del Manual eran dignas de elogio. A este respecto, cabe asimismo destacar que España también participó recientemente en la producción de un manual europeo sobre investigaciones financieras que está disponible a través de Europol y la Comisión Europea, cuya difusión entre los profesionales fue considerada de la mayor importancia por los expertos.

- Bajo los auspicios de la *Guardia Civil*, se ha elaborado un "Manual Europeo de Investigación Financiera". La *Guardia Civil* coordinó su preparación y se contó con la participación de la Agencia Nacional de Administración Tributaria, la Dirección General del Tesoro, el Consejo General del Notariado, el *SEPBLAC*, la Universidad de Granada y KPGM.
- El hecho de que los analistas y demás personal del *SEPBLAC* participen en cursos de formación para funcionarios policiales como expertos y como alumnos se consideró un buen planteamiento para facilitar un conocimiento común de las posibilidades y necesidades de ambas instituciones.

2.3.4 Policía judicial

- Considerando las especificidades del país, el equipo de evaluación concluyó que España ha instaurado un sistema equilibrado y que funciona correctamente para luchar contra los delitos económicos y financieros. Los ejemplos de operaciones logradas que ha llevado a cabo cada una de las entidades individuales no dejan dudas sobre la existencia de un esfuerzo general de los interesados para privar a los criminales de sus ganancias delictivas. No obstante, por otra parte, el equipo de expertos observó, pese a la existencia de una estrategia de seguridad española, una insuficiente definición de prioridades para instaurar una estrategia específica para las investigaciones especializadas de delitos financieros y los aspectos financieros del delito.
- Aunque durante la visita se mencionaran ejemplos de documentos que describen la política de lucha contra algunos aspectos de los delitos financieros y económicos (p. ej. la estrategia española contra la delincuencia organizada 2011-2014), el equipo de expertos no tuvo, sin embargo, oportunidad de estudiar dichos documentos con detalle y tuvo que suponer que todos los interesados seguían este tipo de planteamiento. A pesar de que iniciativas loables, como la creación de un sistema de información económica, estaban en proceso de iniciarse como consecuencia directa de la estrategia 2011-2014, los expertos opinaron que, habida cuenta del tamaño del país y el reparto de funciones y competencias, el conjunto del sistema podría posiblemente beneficiarse de un documento de estrategia nacional sobre delitos financieros y económicos y los aspectos financieros del delito que tuviera una función integradora y se utilizara como modelo para dirigir los esfuerzos en este campo, al tiempo que mide los progresos registrados.

- La asunción de que no se aplicaba ninguna estrategia nacional específica respecto de los delitos financieros y los aspectos financieros del delito se confirmó en la información facilitada después de la visita sobre la Estrategia Española de Seguridad adoptada en junio de 2011, y que destaca la delincuencia organizada como una de las amenazas más graves contra la seguridad del Estado en España. El Secretario de Estado del Interior se encarga de la aplicación estratégica, fomento, supervisión, evaluación de planes, medidas y acciones de la estrategia.
- Se sostuvo que después de la adopción de la Estrategia Española de Seguridad se celebraron reuniones de coordinación para perfilar la Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014, un ejercicio en el que participaron y al que contribuyeron todos los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- Con todo, no se demostró que existieran mecanismos de coordinación para garantizar la compatibilidad de las estrategias de cada una de las fuerzas y cuerpos de seguridad con la estrategia general.
- Distintos interesados disponen, no obstante, de directrices estratégicas aplicables a la lucha contra los delitos financieros y económicos y han emprendido las acciones pertinentes. En cuanto a la *AEAT*, existen directrices a escala policial, como el anteproyecto de Ley para medidas de lucha contra el fraude fiscal adoptado por el Consejo de Ministros el 13 de mayo de 2012, o la Resolución de 24 de febrero de 2012 de la Dirección General de la Agencia Tributaria para adoptar las orientaciones generales del Plan anual de control tributario y aduanero para 2012.
- En el ámbito de Ministerio Fiscal, durante muchos años se concedió prioridad a la lucha contra los delitos económicos y financieros, lo que se materializó en la creación de la Fiscalía especial anticorrupción, con competencias específicas en este ámbito. Por otra parte, se creó una fiscalía encargada de coordinar delitos económicos en la Fiscalía General, cuyas funciones incluyen acciones de coordinación de las salas especiales para delitos económicos de las fiscalías territoriales, con el objetivo de desarrollar sistemas de unificación de criterios.

3 INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO

3.1 Información y bases de datos disponibles

3.1.1 Bases de datos y registros

3.1.1.1 Introducción

Las unidades especializadas de las fuerzas y cuerpos de seguridad (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) y la *DAVA* que llevan a cabo investigaciones de delitos financieros y económicos utilizan tanto fuentes de información comunes al investigar la mayoría de delitos, como fuentes de información específicas necesarias para realizar dichas investigaciones, las más destacadas de las cuales se explican con mayor detalle en los apartados siguientes.

Muchas de estas fuentes se utilizan habitualmente en investigaciones pero solo se mencionarán con más detalle las bases de datos utilizadas específicamente para investigar delitos financieros y económicos.

3.1.1.2 Acceso a información sobre cuentas bancarias

En el momento de la visita *in situ*, España no disponía de un registro centralizado de cuentas bancarias.

La creación de un **Fichero de Titularidades Financieras** previsto en el artículo 43 de la Ley 10/2010, que prevé la creación de dicho fichero, se ha iniciado ya, aunque en ese momento seguía pendiente el desarrollo reglamentario y la aplicación subsiguiente.

3.1.1.3 Condiciones de acceso a bases de datos y registros a nivel nacional

Como principio general, todas las autoridades policiales tienen acceso a las bases de datos a nivel nacional, con excepción de la base de datos central de la *AEAT*, a la que solo pueden acceder unidades y servicios de la *AEAT* y cuyos datos únicamente se pueden divulgar a terceros en las condiciones establecidas en la Ley General Tributaria, y, cuando no lo autorice dicha Ley, por orden judicial.

Para acceder a la información en poder de la *Tesorería General de la Seguridad Social*, la AEB y la CECA requieren autorización judicial.

En el momento de la visita *in situ*, las autoridades españolas informaron que estaban en proceso de establecer el futuro *Fichero de Titularidades Financieras*, al que tendrían acceso las autoridades judiciales o los miembros de la fiscalía que investiguen casos relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Se precisó que el *Fichero de Titularidades Financieras* sería operativo en el periodo posterior a la visita. Dicho registro se crea en virtud del artículo 43 de la Ley de 28 de abril de 2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo¹⁷. Establece la obligación de los organismos financieros de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas

¹⁷ El artículo 43 de la Ley 10/2010 establece que el *Fichero de Titularidades Financieras*:

"1. Con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las entidades de crédito deberán declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.

La declaración contendrá, en todo caso, los datos identificativos de los titulares, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, el tipo de cuenta o depósito y los datos identificativos de la entidad de crédito declarante.

2. Los datos declarados serán incluidos en un fichero de titularidad pública, denominado Fichero de Titularidades Financieras, del cual será responsable la Secretaría de Estado de Economía. El Servicio Ejecutivo de la Comisión, como encargado del tratamiento, determinará, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, las características técnicas del fichero, pudiendo aprobar las instrucciones pertinentes.

3. Con ocasión de la investigación de delitos relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, los jueces de instrucción, el Ministerio Fiscal y, previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán obtener los datos declarados en el Fichero de Titularidades Financieras. El Servicio Ejecutivo de la Comisión podrá obtener los referidos datos para el ejercicio de sus competencias. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá obtener los referidos datos en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Toda petición de acceso a los datos del Fichero de Titularidades Financieras habrá de ser adecuadamente motivada por el órgano requirente, que será responsable de la regularidad del requerimiento. En ningún caso podrá requerirse el acceso al Fichero para finalidades distintas de la prevención o represión del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

4. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Agencia Española de Protección de Datos, un miembro del Ministerio Fiscal designado por el Fiscal General del Estado de conformidad con los trámites previstos en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y que durante el ejercicio de esta actividad no se encuentre desarrollando su función en alguno de los órganos del Ministerio Fiscal encargados de la persecución de los delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo velará por el uso adecuado del fichero, a cuyos efectos podrá requerir justificación completa de los motivos de cualquier acceso".

de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo, con la periodicidad que reglamentariamente se determine. La declaración contendrá, en todo caso, los datos identificativos de los titulares, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición.

El Ministerio de Economía se encargará de los datos del *Fichero de Titularidades Financieras*. A este fichero podrán tener acceso los jueces de instrucción, el Ministerio Fiscal, y previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán obtener los datos declarados en el Fichero de Titularidades Financieras, siempre que sea con ocasión de la investigación de delitos relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Asimismo, y en el ejercicio de sus competencias, tendrán acceso a este fichero tanto el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), como la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Toda petición de acceso a los datos del Fichero de Titularidades Financieras habrá de ser adecuadamente motivada por el órgano requirente, que será responsable de la regularidad del requerimiento.

Se informó al equipo de expertos de que, no obstante los requisitos jurídicos previos, en el momento de la visita *in situ* se podía tener un conocimiento bastante preciso de la información que este fichero contendría en el futuro a través de varias fuentes, destacando la posibilidad de consultar los datos fiscales que posee la Agencia Tributaria. Dichos datos se actualizan cada año con la información que están obligados a remitir los bancos, en virtud de lo previsto en el art. 37 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio ¹⁸.

3.1.1.4 Registro de la Propiedad

El Registro de la Propiedad es un registro público, que tiene como finalidad principal el poder ejercer el derecho de propiedad inscrito de una finca a nombre de una persona física o jurídica frente a terceros.

¹⁸ El artículo 37 dispone lo siguiente:

"1. Las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas por ellas a disposición de terceros en establecimientos situados dentro o fuera del territorio español.

Cuando se trate de cuentas abiertas en establecimientos situados fuera del territorio español no existirá obligación de suministrar información sobre personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en territorio español."

El acceso a esta base de información se realiza de forma directa a través de la web ¹⁹, por las unidades investigadoras, o bien de forma indirecta mediante solicitud al Registro de la obtención del Historial Registral de una finca.

La Fiscalía y la Autoridad Judicial sólo tienen acceso al Registro de forma indirecta mediante requerimiento.

Las autoridades españolas encargadas de investigar consideraban muy importante para su trabajo la información procedente del Registro de la Propiedad ya que puede facilitar la siguiente información:

- el n.º de finca sobre la que una persona ostenta el derecho de propiedad,
- en qué registro de la propiedad local está inscrita,
- una descripción completa de la finca,
- la identificación completa del dueño/dueños de la finca,
- la forma de pago de las compraventas efectuadas sobre la misma,
- una cronología de todos los anteriores propietarios del inmueble

Los diferentes apuntes registrales nos indican las cargas y gravámenes que pesan sobre la finca, con todos los datos asociados a los mismos, tales como hipotecas que pesan sobre ellas, cantidades de las mismas, daciones en pago, incluso procedimientos de embargo en los que esté inmersa la finca, e incluso prohibiciones de enajenar dictadas por algún juzgado en el marco de algún procedimiento civil, penal o de otra índole. Por último detalla información sobre las escrituras públicas con las que se han elevado las diferentes enajenaciones de la misma, así como diferentes informaciones anexas según las incidencias registradas de la finca en cuestión.

De igual modo existe un registro de índices, el cual, a través de su consulta, nos aporta información sobre las propiedades que tiene una persona física o jurídica en el territorio nacional indicando el registro de la propiedad específico donde su titularidad está inscrita.

¹⁹ <http://www.registradores.org/>

Información incompleta sobre agentes inmobiliarios

Con respecto a la propiedad, es preciso prestar atención a los siguientes aspectos al tratar de conseguir información del *SEPBLAC*: las empresas inmobiliarias, los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles son sujetos obligados de la Ley (art. 2.1 letra l) de la Ley 10/2010). Hay en el *SEPBLAC* una base de datos de sujetos obligados que han designado representante (art. 26.2 de la Ley 10/2010). Si el que hace la actividad es una persona física, no está obligado²⁰ a designar representante, por lo que la base de datos no es 100% comprehensiva de las empresas inmobiliarias en España.

3.1.1.5 Catastro

El *Registro General del Catastro* clasifica las fincas en dos categorías: urbanas y rústicas.

El acceso a esta base de información se realiza de forma directa a través de la web "Oficina Virtual del Catastro", por las unidades investigadoras y por la Fiscalía y la Autoridad Judicial.

Más concretamente, el Catastro contiene la siguiente información inmobiliaria:

- todas las fincas de las que es titular catastral una persona, con una descripción detallada;
- la referencia catastral;
- el tamaño;
- en caso de titularidad compartida: el porcentaje de participación en la titularidad;

Si la consulta se realiza mediante una dirección o directamente introduciendo el número de referencia catastral del inmueble, la información facilitada directamente podría llegar a ser la siguiente:

²⁰ *SEPBLAC* ha informado tras la visita de que, según el artículo 26.2 de la Ley 10/2010 el representante de toda persona física o empresario obligados (no se aplica a personas jurídicas) será quien detente la actividad. En consecuencia, dicho representante no precisa de nombramiento formal, pero existe y tiene que ajustarse a la normativa AML, que, entre otras cosas, incluye suministrar a la UIF la información que ésta pudiera pedirle. *SEPBLAC* publicó hace ya algunos años en su página internet el formulario (F22) "Propuesta de nombramiento de representante" destinado a todas las personas jurídicas y físicas obligadas; además, a 31 de diciembre de 2011, se habían nombrado 4.485 representantes del sector inmobiliario.

- apellidos de personas que tienen titularidades catastrales en un inmueble (si se ha introducido información sobre un bloque de pisos en vez de información sobre un piso individualizado).
- con los dos apellidos y el NIF o CIF de la persona, nos indica la posición exacta de una finca en el inmueble. Es decir que ello permite incluso obtener la filiación de los vecinos del sujeto investigado.

3.1.1.6 *Registro Mercantil*

El *Registro Mercantil* es un registro público en el que se inscriben todas las sociedades anónimas y sociedades limitadas que se constituyen en España.

El acceso a esta base de información se realiza de forma directa a través de la web "registradores.org", por las unidades investigadoras, o bien de forma indirecta mediante solicitud al Registro de la obtención del Historial Registral de una empresa y sus datos asociados. La Fiscalía y la Autoridad Judicial utilizan este último modo de acceso.

La información que puede obtenerse del mismo es muy amplia ya que en él se encuentran todos los actos inscritos de una sociedad desde su constitución hasta su liquidación, así como los depósitos de cuentas anuales y los estatutos de la sociedad.

Entre la información mas importante que facilitan a la investigación se encuentran las personas físicas o jurídicas que constituyen la sociedad, los propietarios reales de la misma, y los nombres de las personas físicas o jurídicas que forman parte de los órganos de administración de las mismas.

Por último cabe añadir que, a través de internet, las autoridades españolas de investigación pueden tener acceso a diferentes registros mercantiles internacionales, siempre y cuando estos países permitan un acceso telemático de consulta pública.

3.1.1.7 Registro de Bienes Muebles

El *Registro de Bienes Muebles* es un registro de carácter público, donde se inscriben los bienes muebles de los que una persona física o jurídica es propietaria.

El acceso a esta base de información se realiza de forma indirecta mediante solicitud al Registro de la obtención del Historial Registral de este tipo de bienes. La Fiscalía y la Autoridad Judicial tienen acceso al Registro de forma indirecta mediante requerimiento.

Cabe destacar que dicho registro incluye también el registro nacional español de buques y aeronaves.

3.1.1.8 Consejo General del Notariado

El *Consejo General del Notariado* hace pública información únicamente para las investigaciones por blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El acceso a esta base de información se realiza de forma directa a través de operativa telemática. La Fiscalía y la Autoridad Judicial tienen acceso al Registro de forma directa, así como la Policía Nacional y la Guardia Civil.

La información relevante para las investigaciones se obtiene básicamente de los datos aportados por el Índice Único informatizado, que se define como una base de datos con información relativa a todas las operaciones que se realizan ante los notarios de España: instrumentos públicos desde el 1 de enero de 2004, así como alrededor de 230 tipos de negocios o actos jurídicos codificados. Las notarías actualizan el registro mensualmente y los datos se remiten al Consejo en línea.

Si, a partir de la descripción de los instrumentos jurídicos de este Índice, se cree oportuna la obtención de una copia del documento, se puede solicitar al Consejo, que a su vez realizará una solicitud al notario en cuestión, que está obligado a proporcionarla.

Las autoridades españolas destacaron que la calidad de la información obtenida a través de esta fuente, en ocasiones es determinante para el éxito de la investigación.

3.1.1.9 *Bases de datos privadas*

Las autoridades españolas utilizan una serie de bases de datos, que previo pago de una suscripción facilitan un "plus" de información sobre los datos que aparecen recogidos en el registro mercantil, tales como la base denominada "Axesor" e "Informa". También se usa, para consulta de sociedades extranjeras, la base de datos "Dun & Bradstreet", a través de la cual se pueden obtener datos mercantiles de cualquier empresa del mundo. El acceso a estas bases de información se realiza de forma directa a través de su web.

La Fiscalía y la Autoridad Judicial no tienen acceso a dichos Registros, aunque previo requerimiento a los grupos investigadores pueden acceder a la información.

Según la información recibida, la usada con más asiduidad en las investigaciones es la base "Axesor".

Con respecto a las empresas que figuran en "Axesor", contiene una amplia gama de datos financieros y comerciales. Facilita, por ejemplo, las demandas judiciales conocidas de las empresas, y en ocasiones el importe de la deuda y su acreedor pueden proporcionarse.

Otra función interesante permite relacionar automáticamente una sociedad que es objeto de una consulta con otra sociedad con la que mantiene una relación, ofreciendo así toda la información disponible sobre esta última.

3.1.1.10 *Base de Datos Centralizada de la AEAT*

El acceso a esta base de información se realiza de forma directa por los funcionarios adscritos a la AEAT. Los grupos investigadores, para tener acceso a esta fuente de información necesitan autorización judicial, o bien, requerimiento de Fiscalía. DAVA tiene acceso directo a la información contenida en la base de datos centralizada de la AEAT, y en la medida en que los agentes son parte de AEAT no se precisa autorización o requerimiento para el acceso. En los Juzgados tienen a su disposición un terminal de la AEAT en las sedes judiciales para su consulta directa. Además la Fiscalía Anticorrupción, tiene una Unidad Adscrita de la AEAT para la consulta de los datos contenidos en la BDC.

La Base de Datos Centralizada de la Agencia Tributaria contiene información relevante sobre actividades financieras y empresariales de una persona física o jurídica. Al acceder con motivo de una investigación se puede conseguir, entre otras cosas multitud de información detallada sobre la relación empresarial con un banco determinado.

La información sobre cuentas bancarias de la que se dispone está formada por los datos fiscales que los bancos envían a la AEAT sobre las personas físicas y jurídicas contribuyentes. Dichos datos incluyen información general sobre la relación financiera y empresarial que una persona física o jurídica pueda tener con un banco determinado, como cliente o accionista. El inconveniente de estos datos es que siempre se refieren al ejercicio fiscal del año anterior, por lo que la información no está actualizada en tiempo real sino que tiene un desfase que puede llegar a 364 días en el peor de los casos.

3.1.1.11 Base de datos del SEPBLAC

El acceso a esta base de información se realiza de forma indirecta por las unidades investigadoras, por la Fiscalía y la Autoridad Judicial. Aunque el SEPBLAC realiza comunicaciones a estos organismos cuando considera que existen indicios suficientes para comenzar una investigación, esta información debe tratarse en todo momento a modo de inteligencia financiera, y en ningún caso tiene una calificación de denuncia.

Las fuentes de información propias con las que cuenta el SEPBLAC y que son consultables por los grupos de investigación se detallan en los siguientes capítulos.

3.1.1.11.1 Operaciones sospechosas

Los sujetos sometidos al régimen general de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo colaborarán con el SEPBLAC y a tal efecto comunicarán inmediatamente cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales.

Esta obligación también incluye las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en un examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de dichas operaciones.

3.1.1.11.2 Declaración mensual de operaciones

Los sujetos obligados del régimen general comunicarán mensualmente al *SEPBLAC*:

- Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador, librados por entidades de crédito, con excepción de las que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por un importe superior a 30.000€ o su contravalor en moneda extranjera. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias, sea o no como actividad principal, respecto a las operaciones relacionadas con esa actividad, comunicarán al Servicio Ejecutivo las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador por importe superior a 3.000€ o su contravalor en moneda extranjera.
- Las operaciones con o de otras personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países designados a estos efectos mediante orden de Ministerio de Economía y Hacienda, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a/o desde dichos países o territorios, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000€ o su contravalor en moneda extranjera.
- Cualquier otra operación que, a propuesta de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se recoja en las disposiciones de aplicación del Reglamento.

3.1.1.11.3 Movimientos de Capitales

La orden EHA/1439/2006 ²¹, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, establece que las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen determinados movimientos de medios de pago, deberán declarar, con carácter previo, los medios de pago transportados mediante el modelo de declaración S-1.

²¹ Con dicha Orden, España aplica el Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad (DO L 309 de 25.11.2005, p. 9-12).

En virtud de lo dispuesto en el apartado primero de dicha orden, en caso de salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000€ por persona y viaje, el portador declarará con carácter previo al movimiento los medios de pago transportados mediante la presentación del modelo S-1.

Asimismo, en caso de movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 €, el portador declarará con carácter previo al movimiento, los medios de pago transportados mediante la presentación del modelo S-1.

La declaración mensual de operaciones (DMO) proporciona la información siguiente sobre movimientos de capital:

- Entradas en España en metálico u otros medios de pago asimilados de una cantidad de 10.000 € o más.
- Salida de España en metálico u otros medios de pago asimilados de una cantidad de 10.000 € o más.
- Movimientos dentro de España en metálico u otros medios de pago asimilados de una cantidad de 100.000 € o más.
- Depósito o retirada en entidades de crédito en metálico u otros medios de pago asimilados de 100.000 € o más, con indicación concreta de si se ha cumplimentado o no el formulario S1.

3.1.1.12 Base de datos del Banco de España

Las autoridades judiciales tienen acceso directo a la base de datos del Banco de España (compuesta por la balanza de pagos y la Central de Información de Riesgo del Banco de España (*CIRBE*)) previa petición al Banco de España, mientras que, en el marco de la cooperación ente el SEPBLAC y las unidades de investigación, los informes de inteligencia financiera podrían incluir información de la balanza de pagos y/o de la Central de Información de Riesgo.

3.1.1.12.1 Registro de la balanza de pagos

El Registro de la balanza de pagos es un registro que mantiene la relación de pagos entre residentes y no residentes por importe superior a 12.500€ (antes de 2001 quedaban grabados los pagos de más de 3.000€). Los datos que se facilitan son los siguientes:

- Titular que efectúa la operación (el residente en España)
- Entidad desde la que se realiza.

- Fecha.
- Importe (en euros y en la divisa original).
- Tipo de movimiento: entrada o salida y comercial o de servicios.
- País de contrapartida.
- Divisa.
- Concepto por el que se realiza la operación.

3.1.1.12.2 Central de Información de Riesgo del Banco de España

La *Central de Información de Riesgo del Banco de España* (CIRBE) es un servicio público que gestiona una base de datos en la que constan, prácticamente, todos los préstamos, créditos, avales y riesgos en general que las entidades financieras tienen con sus clientes.

Para cada uno de esos riesgos, las entidades que los declaran facilitan la información más relevante, incluyendo la identificación del cliente. Por ejemplo, si una persona es titular de un préstamo hipotecario, su nombre y su número de identificación fiscal estarán registrados en el CIR, junto con el importe que suma su deuda a final de cada mes.

3.1.1.13 Asociación Española de Banca (AEB) y Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)

El acceso a la información de la *Asociación Española de Banca (AEB)* y la *Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)* siempre se realiza a través de mandamiento judicial o requerimiento de Fiscalía. Sirve para conocer en tiempo real las entidades bancarias y cajas de ahorro donde los investigados tienen productos financieros.

3.1.1.14 Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Todos los actores investigadores tienen acceso indirecto a la base de datos de la Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. En sus registros se recoge toda la información asociada a los boletos premiados en los Sorteos que se encuentran bajo su competencia y a las personas que han cobrado dichos premios.

3.1.1.15 Tesorería General de la Seguridad Social

El acceso a los datos de la *Tesorería General de la Seguridad Social* siempre se realiza a través de mandamiento judicial o a requerimiento de Fiscalía. Nos informa, entre otras cosas, sobre la vida laboral de las personas físicas y respecto de las personas jurídicas indica la identificación de sus trabajadores.

3.2 Cooperación a nivel nacional

3.2.1 Identificación de cuentas bancarias

Respecto de

- a) la identificación de una cuenta bancaria desconocida perteneciente a una persona concreta
- b) la identificación de un titular desconocido de una cuenta bancaria específica
- c) la identificación de operaciones de y a una cuenta bancaria específica en un periodo concreto pasado,
- d) la supervisión de operaciones a y desde una cuenta bancaria específica en el futuro,

Dicha colaboración está basada en numerosas disposiciones legales y en los cuatro casos se necesita la colaboración de las entidades financieras y/o de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.2.1.1 Marco jurídico

El acceso a la información relativa a la identificación de cuentas bancarias mencionada en las letras a) a d) del punto 3.2.1 sólo se realiza mediante mandamiento motivado librado de oficio o de un fiscal. Este tipo de solicitud es a petición de los actores que participan en la fase de investigación, siendo generalmente a petición de unidades policiales, fiscales o jueces. Además de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español, existen disposiciones jurídicas especiales que conforman el marco jurídico para la difusión de dicha información aplicables en función del tipo concreto de caso; se trata de las siguientes:

- Artículo 118 de la Constitución Española ²²

- Artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

1. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la Ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las Leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la Ley.

2. Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las Leyes.

- Artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omisión en dar parte fuere de un profesor de Medicina, Cirugía o Farmacia y tuviese relación con el ejercicio de sus actividades profesionales, la multa no podrá ser inferior a 125 pesetas ni superior a 250 ²³.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrá además, en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

²² El artículo 118 de la Constitución Española de 1978 establece:

"1. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto."

²³ El artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española conserva la denominación en pesetas; véase *Enjuiciamiento Criminal, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, 2.^a ed., Madrid, 2011, p. 75.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo a las leyes.

- Art. 95.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Con arreglo al artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) la colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, impone en su artículo 10.2, que versa sobre valoración de bienes, que

"para la valoración de los bienes, géneros y efectos comprendidos en las letras a y b del artículo 2.2 de la Ley 12/1995, así como para la de los delitos de ilícito comercio, el juez recabará de las Administraciones competentes el asesoramiento y los informes que estime necesarios".

- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que en su artículo 5.2, párrafo 1, establece que el fiscal "para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

- Como quiera el acceso a la información bancaria no se considera una medida limitativa de derechos, como si lo pueden ser la intervención de las comunicaciones o las entradas y registros, el Fiscal también está legitimado.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal que en su artículo 11.2)d) estipula lo siguiente:

"1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:
- d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas."

3.2.1.2 *Tipos de delitos abarcados*

Todas las medidas mencionadas en las letras a) a d) del punto 3.2.1 pueden aplicarse a cualquier delito y las autoridades españolas consideran crucial su aplicación en el contexto de los delitos financieros.

3.2.1.3 *Duración de una medida relativa a una cuenta bancaria*

En los casos a), b) y c), la medida se adoptaría de manera puntual, si bien en el caso d) aunque no suele darse mucho en la práctica se podría solicitar una actualización de datos durante un periodo temporal breve, ej: 6 meses, siempre previa autorización judicial.

3.2.1.4 *Otras condiciones necesarias que deben existir para aplicar la medida*

No hay otras condiciones específicas relevantes, salvo las requeridas de manera genérica para cualquier tipo de medida limitativa de derechos, y por las cuales es preciso tener presentes los principios de:

- Idoneidad: la medida ha de ser apta para alcanzar los fines que la justifican.
- Necesidad: para que la protección penal de un bien o interés pueda estimarse pertinente, el bien o interés de que se trate ha de ser digno de protección, susceptible de protección y, también, necesitado de protección.
- Proporcionalidad: la medida habrá de atender a la gravedad del delito cometido o la peligrosidad del sujeto.

3.2.1.5 *Autoridades competentes*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son las autoridades que normalmente solicitan la aplicación de la medida, siendo autorizada esta por el Ministerio Fiscal o el juez.

Asimismo, también es posible que el Ministerio Fiscal o el juez decidan aplicar dicha medida de motu proprio, pidiendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que le den curso.

DECLASSIFIED

3.2.1.6 *Información a las personas afectadas por la medida*

Las personas que se ven afectadas por dichas medidas son informadas a posteriori, mediante el auto de procesamiento, en el caso de que resulten imputados en el procedimiento penal. De esta manera se pone en conocimiento del imputado tanto los hechos que se le atribuyen como los derechos que le asisten (derecho de abogado defensor, derecho a guardar silencio, derecho a no declararse culpable), garantizándose así el derecho de defensa.

3.2.1.7 *Obligaciones de secreto o privilegios que impidan o afecten a la medida*

En España, el secreto bancario o el secreto entre abogado-cliente no son obstáculo para la obtención de este tipo de información, si bien las entidades bancarias siempre demandan la mayor especificidad posible en los mandamientos judiciales que autorizan la implementación de este tipo de medidas.

3.2.1.8 *Aplicación práctica de las medidas*

En España no existe un protocolo o procedimiento modelo para aplicar las medidas de las letras a) a d) del punto 3.2.1. Sin embargo, las autoridades españolas resumieron su método de aplicación como sigue:

i) Localización de productos financieros:

Las autoridades investigadoras obtendrán un mandamiento judicial que es habitualmente tramitado a los Departamentos Jurídicos o de Prevención del Blanqueo de Capitales de las entidades financieras al que va dirigido.

En este caso se pueden utilizar las Asociaciones de Bancos o de Cajas de Ahorro cuando así lo requiera la investigación (por ejemplo se desconoce en qué entidades tienen productos financieros los investigados). Estas asociaciones se encargan de trasladar el mandamiento judicial a todas las entidades asociadas.

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados deben conservar un mínimo de 10 años una serie de documentos; por otra parte, de conformidad con el art. 21.2 de la Ley 10/10, esta información debe ser facilitada "*de forma completa y diligente*".

Como alternativa, se puede consultar la BDC - base de datos centralizada de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria).

ii) Solicitud de movimientos de las cuentas corrientes localizadas:

Las autoridades investigadoras conseguirán un mandamiento judicial o fiscal dirigido al Departamento Jurídico o de Prevención del Blanqueo de Capitales de la entidad financiera, al objeto de que proporcionen:

- Solicitud de movimientos existentes y que se encuentren comprendidos en el periodo requerido. Todo ello en soporte papel y formato electrónico Excel o NORMA 43.
- Fotocopia de las cartulinas de firmas, contratos de apertura, documentos de identidad, e identificación del significado de los códigos que constan en cada uno de los apuntes.
- Identificación del titular y cuenta de origen y/o destino en el caso de transferencias o traspasos y Swift.
- Tarjetas de crédito o débito asociadas a la misma así como acceso a banca electrónica.
- Solicitud de préstamos personales o hipotecarios que hayan sido denegados.
- Si existen cajas de seguridad asociadas y accesos a las mismas.

3.2.1.9 Transmisión de información en casos de control o supervisión

En casos de operaciones de control o supervisión a y desde una cuenta bancaria en el futuro (véase letra d) del punto 3.2.1), los servicios internos de la entidad financiera recaban la información requerida (bien la oficina bancaria donde se encuentre radicada la cuenta bancaria o si la información está en las bases de datos del banco desde los propios servicios centrales que a su vez la remiten al departamento jurídico o de cumplimiento normativo de la entidad financiera, quien a su vez se la hará llegar a las Fuerzas de Seguridad). En caso de que sea necesario ampliar información sobre alguna operación en concreto se seguirá el mismo esquema de intermediación.

3.3 Cooperación a nivel europeo

3.3.1 Marco jurídico

España ratificó el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE ²⁴ en 2005. Las autoridades españolas informaron de que no fue necesario introducir nuevas medidas específicamente orientadas a la transposición del Protocolo o del convenio, ya que en el momento de su ratificación ya se estaba en condiciones para aplicar todas las medidas previstas en los mismos.

Las autoridades españolas confirmaron que es posible proporcionar la información mencionada en las letras a) a c) del punto 3.2.1 a las autoridades policiales de otro Estado Miembro de la UE, pero al igual que en el ámbito interno sería precisa la emisión de un mandamiento judicial para tener acceso a los citados datos.

España incorporó la Decisión Marco 2006/960/JAI ²⁵ mediante la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea. En los puntos 2 y 3 de su artículo 9 se indica claramente cuáles son las condiciones en las que se efectuará dicho intercambio de información:

"3. Se garantizará que el suministro de información e inteligencia a los servicios de seguridad competentes de otros Estados miembros no esté supeditado a condiciones más estrictas que las aplicables a escala nacional para el suministro y la solicitud de información e inteligencia. En particular, no se supeditará el suministro de información o inteligencia a la obtención de una autorización judicial si el servicio de seguridad español competente hubiera podido acceder a la misma sin autorización judicial de haberse tratado de un procedimiento interno.

²⁴ Acto del Consejo, de 16 de octubre de 2001, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea; DO C 326 de 21.11.2001, p. 1-8.

²⁵ Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea; DO L 386 de 29.12.2006, p. 89-100.

4. *Cuando con arreglo a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, sólo resulte posible el acceso a la información solicitada al amparo de una autorización judicial, el servicio de seguridad español competente deberá solicitar autorización judicial previa al órgano jurisdiccional competente, para el acceso y suministro de la información solicitada. En su resolución, el órgano jurisdiccional aplicará los mismos criterios que si se tratara de un asunto exclusivamente interno, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del artículo 11."*

En el ámbito aduanero se puede intercambiar la información en base al Tratado de Asistencia Mutua Administrativa (Convenio Nápoles II). La información bancaria obtenida en el marco de procedimientos tributarios y aduaneros solo puede intercambiarse a través de los instrumentos de cooperación y asistencia mutua internacional de carácter tributario o aduanero.

3.3.2 Solicitudes de información a través de la ARO

Las peticiones a la ARO española se reciben a través del CICO, quien atendiendo a los criterios que se exponen a continuación las reparte al CNP (OLA) o a la Guardia Civil (UTPJ):

1. La existencia de una investigación previa sobre el mismo caso que haya sido iniciada por el CNP o por la GC.
2. Ante la inexistencia de una investigación previa, se asigna al cuerpo que sea competente en la demarcación territorial en la que se encuentren los activos o la persona investigada.
3. Si no hay una investigación previa, y no se puede determinar a priori el ámbito territorial en el que se encuentran los activos o los investigados, el CICO reparte los asuntos alternativamente a la OLA o a la UTPJ.

La investigación sobre los activos y las personas, de carácter eminentemente policial es llevada a cabo por los investigadores de la OLA o la UTPJ quienes, una vez finalizada, la remiten al CICO que a su vez da traslado a la Autoridad ARO requirente.

Las autoridades españolas desean señalar que hay peticiones de información que no se realizan a través de la Plataforma ARO, sino directamente a los cuerpos policiales encargados de la investigación (peticiones a través de oficiales de enlace, bilaterales, a través de INTERPOL, EUROPOL, SIS,..).

3.3.3 Autoridades competentes

3.3.3.1 Como Estado emisor

Respecto de las medidas mencionadas en las letras a) a d) del punto 3.2.1, la autoridad judicial y las fiscalías que solicitan la información están, según el Convenio 2000, en comunicación directa con las autoridades judiciales del Estado receptor.

3.3.3.2 Como Estado receptor

Al recibir una solicitud de otro Estado, la norma general es la comunicación directa entre las autoridades judiciales (incluidas las fiscalías). Con todo, algunas solicitudes siguen llegando a través de la Autoridad Central, cosa que España, como Estado ejecutor, no puede controlar.

De conformidad con la legislación española, tan sólo las autoridades judiciales (jueces y tribunales, y los fiscales) tienen la posibilidad de emitir y de recibir solicitudes. No se excluye, sin embargo, que la policía pueda solicitar de los anteriores la emisión de una comisión rogatoria (así como aportar datos que justifiquen la necesidad de su emisión), si bien la decisión al respecto será adoptada por la autoridad judicial o la fiscalía correspondiente.

3.3.4 Problemas encontrados

Las autoridades españolas indicaron que hallaron problemas en este procedimiento, aunque sólo podían reflejar la experiencia de algunos actores nacionales. Los principales problemas mencionados eran los siguientes:

- Demora en el tiempo de la gestión y contestación de las Comisiones Rogatorias por el Estado receptor;
- Falta de colaboración por parte de algunas autoridades judiciales de otros Estados (que, habiendo ratificado el protocolo del 2001, invocan al secreto bancario, al solicitar la titularidad de una cuenta, por lo que hay que acudir a una segunda instancia judicial de ese país para obtener la información bancaria requerida.

3.4 Investigación financiera y uso de la inteligencia financiera

3.4.1 Marco jurídico

Las autoridades españolas sostuvieron que las investigaciones financieras (es decir, investigaciones de aspectos financieros y económicos de un delito concreto) que se llevan a cabo en el marco de investigaciones criminales y/o penales, no tienen un marco jurídico específico. No obstante en materia de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la mencionada Ley 10/2010 establece como unidad de inteligencia financiera española el SEPBLAC, además de una completa organización de prevención de la utilización del sistema financiero y otros sujetos obligados en el blanqueo de capitales.

Desde la perspectiva del Derecho internacional cabe destacar que España ratificó el Convenio del Consejo de Europa de 2005 relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (el Convenio de "Varsovia")²⁶ el 26 de marzo de 2009, y que éste entró en vigor el 1 de julio de 2010.

3.4.2 Competencias y herramientas legales especiales para investigar los aspectos financieros de actividades delictivas

Aunque las autoridades españolas no especificaron ninguna competencia ni herramienta legales especiales para investigar los aspectos financieros de un delito en su ordenamiento jurídico, destacaron que existe un marco legislativo bastante avanzado para la investigación de las conductas de blanqueo de capitales, equiparable a la legislación más avanzada de los países de nuestro entorno, entendiendo que esta es una de las herramientas más eficaces a la hora de investigar este tipo de delincuencia.

3.4.3 Uso y efectividad de las investigaciones financieras en delitos específicos

Con todo, se explicó que la política seguida en materia de investigaciones delictivas en España era tal que la investigación de los activos comienza y se lleva en paralelo con la del delito básico y que se considera que la parte financiera de la investigación forma parte del conjunto de la investigación.

²⁶ CETS 198

En España, en la práctica las investigaciones financieras están relacionadas sobre todo con delitos de índole económica (defraudaciones, estafas, fraude fiscal,..)

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades españolas destacaron que, en relación con otras investigaciones (no solo relacionadas con los delitos económicos) sobre los aspectos financieros de la delincuencia, tal vez sean los delitos de trata de seres humanos aquellos en los que la efectividad de estas investigaciones financieras sea más destacable. También se pueden mencionar los delitos relativos a la financiación del terrorismo y los relativos a la propiedad intelectual.

Por otra parte, en otros delitos, como los relacionados con la pornografía infantil, la obtención de un beneficio económico es una importante agravante y en este sentido, con independencia de su cuantía, la investigación financiera es muy relevante.

3.4.4 Continuación de una investigación de los aspectos financieros de un delito después de cerrado el caso

Cuando se cierra un caso, pueden proseguir los aspectos financieros con diligencias dirigidas a la localización de activos, siempre y cuando no impliquen la adopción de medidas coercitivas.

Siempre que el entramado jurídico lo permita, se puede iniciar un nuevo procedimiento penal por un delito de blanqueo de capitales que tenga como delito precedente el delito por el que se ha dictado sentencia. Sería un nuevo procedimiento penal y se pueden tomar cualesquiera medidas que fueran necesarias y oportunas. Debido a que la metodología y la duración en el tiempo son diferentes, en el caso de la legislación penal española es una herramienta muy eficaz, utilizada con bastante éxito tras investigaciones por tráfico de estupefacientes.

3.4.5 Participación de expertos privados en las investigaciones

En principio, la participación de expertos del sector privado sí es posible dentro del marco del proceso penal, actuando como peritos, por ejemplo, según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 456 y ss). No obstante, aunque esta participación es posible, normalmente se prefiere designar a profesionales del sector público, a los que se presume una mayor imparcialidad.

3.4.6 Inteligencia financiera

3.4.6.1 *Investigaciones financieras en la fase de inteligencia*

Las autoridades españolas afirmaron que realizaban investigaciones financieras en la fase de inteligencia de manera previa a la apertura de las investigaciones, en el marco de planes de prevención del fraude fiscal y la economía sumergida.

Si bien es cierto que no existe un marco jurídico específico, la Ley 10/2010 prevé que dentro del ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la inteligencia de la UIF sirva como base de las investigaciones financieras ²⁷.

3.4.6.2 *Información sobre inteligencia financiera como indicador para iniciar una investigación criminal y financiera*

La información sobre inteligencia financiera suele ser una forma muy habitual de iniciar una investigación criminal.

Toda la información procedente de la UIF tiene la consideración de inteligencia criminal y así es usada por los investigadores. La información de la UIF puede ser el origen de una investigación, aunque también puede darse el caso de que una vez iniciada una investigación se demande información a la UIF.

3.4.6.3 *Cooperación y recogida de inteligencia financiera de otras autoridades en la fase de inteligencia*

Todos los participantes encargados de delitos financieros y económicos (es decir, fuerzas y cuerpos de seguridad, UIF, Fiscales, Magistrados, etc) están en continuo contacto y existe un flujo activo de información, siendo los propios resultados un ejemplo de ello, pero en ocasiones se acude a otras autoridades, como son la Seguridad Social u otras, para obtener un plus de información.

²⁷ Artículos 36 y 37.

3.5 Cooperación con Europol y Eurojust

3.5.1 Cooperación con Europol

3.5.1.1 Experiencia hasta el momento

El apoyo prestado por Europol se considera, en general, eficaz y necesario, y facilita el trabajo de los servicios policiales españoles.

En cuanto a su cooperación con Europol, las autoridades españolas informaron de que una de las últimas operaciones que se ha desarrollado, a cargo de la Policía Nacional, ha sido con la SCDEA (Scottish Crime and Drug Enforcement Agency) en una investigación denominada *Snapper*. Esta operación puso de manifiesto que se consideraba importante la cooperación con Europol a través de la Unidad nacional de Europol (ENU) española, en particular el intercambio bilateral y directo de información para eliminar ambigüedades que puedan existir en el transcurso de una investigación que a veces requieren aclaraciones inmediatas.

Los ficheros de trabajo de análisis (AWF) de Europol se consideran una pieza clave de la cooperación y se utiliza AWF SUSTRANS en el contexto de la realización de investigaciones de delitos financieros.

Asimismo cabe destacar que se informó al equipo de evaluación de la creación por las autoridades de los cuerpos y fuerzas de seguridad españoles de un equipo conjunto de investigación (ECI) con la ayuda de Europol en el momento de la visita *in situ*.

3.5.1.2 Expectativas sobre el apoyo de Europol

Al responder al cuestionario, las autoridades españolas enumeraron una serie de expectativas relativas al apoyo que la Oficina Europea de Policía podría prestar en investigaciones financieras en general y en la lucha contra los delitos financieros en España en particular, en concreto las acciones siguientes:

- Potenciar el empleo de la Oficina de activos de EUROPOL (ECAB) que es la plataforma que asiste a los investigadores financieros de los Estados Miembros para rastrear los beneficios provenientes de las actividades delictivas, cuando los activos han sido dispuestos fuera de los ámbitos jurisdiccionales de los investigadores, dentro de la UE.
- Potenciar la utilización de la Aplicación Segura de la Red de Intercambio de Información SIENA de EUROPOL por parte de las Oficinas de Recuperación de Activos (España ya ha dispuesto el acceso del Punto Nacional de Contacto de la Oficina de Recuperación de Activos -CICO- a SIENA).

- Evaluar las posibilidades de asistencia que EUROPOL pueda ofrecer a los Estados Miembros en la lucha contra el blanqueo de capitales tradicional y sus nuevas formas a través de Internet, (tal y como se recoge en el OCTA 2011) pudiéndose mencionar:
 - = Desarrollo, contando con la colaboración de CEPOL, de programas de formación especializada.
 - = Desarrollo de una Plataforma de expertos específica sobre el blanqueo de capitales.
 - = Desarrollo de un programa específico de financiación de operaciones contra el blanqueo de capitales.
- Potenciación de la utilización del fichero de trabajo de análisis de EUROPOL Sustrans sobre transacciones sospechosas, como punto central para la puesta en común y análisis de inteligencia criminal relacionada con el blanqueo de capitales.
- Posible declaración de EUROPOL como Oficina Central, a nivel UE, en la lucha contra el blanqueo de capitales, en línea con el planteamiento relativo a la lucha contra la falsificación del euro.
- La coordinación e impulso de las investigaciones, así como la recepción de inteligencia relativa a las mismas de manera previa.

3.5.2 Cooperación con Eurojust

3.5.2.1 Experiencia hasta el momento

Aunque las autoridades españolas declararon que las experiencias no son tan numerosas como con EUROPOL, en cualquier caso han sido enriquecedoras debido a la coordinación con unidades de otros Estados miembros en la investigación judicializada del fraude como una de las competencias específicas de EUROJUST.

3.5.2.2 Expectativas sobre el apoyo de Eurojust

Al responder al cuestionario, las autoridades españolas enumeraron una serie de expectativas relativas al apoyo que Eurojust podría prestar en investigaciones financieras en general y en la lucha contra los delitos financieros en España en particular, en concreto las acciones siguientes:

- Facilitar la comunicación entre jueces y fiscales de los Estados Miembros, la confianza mutua y la agilidad en la toma de decisiones.
- Coordinación con unidades de otros Estados miembros en la investigación judicializada del fraude como competencia específica de EUROJUST
- La facilitación de contactos.

3.6 Conclusiones

- Las fuerzas y cuerpos de seguridad y el poder judicial españoles encargados de casos de delitos financieros y económicos tienen acceso, bien directa o indirectamente, a un gran número de bases de datos que les permiten conseguir los datos necesarios para realizar su trabajo y determinar las relaciones que una persona física o jurídica mantiene respecto de activos que son o pueden ser interesantes en una investigación como objetos decomisados o embargados.
- Sin embargo, al examinar específicamente la accesibilidad de los datos sobre cuentas bancarias, la situación es algo insatisfactoria: aunque se reconoció durante la visita *in situ* que el Ministerio Fiscal español podía acceder a datos sobre cuentas bancarias sin orden judicial, la situación general para conseguir información sobre cuentas bancarias no parecía especialmente orientada a las necesidades de las fuerzas de seguridad.
- En el momento de la visita, España no disponía de un registro central de cuentas bancarias que permitiera a los servicios de investigación determinar fácil y rápidamente el titular de una cuenta bancaria determinada, o identificar las cuentas bancarias de una persona.
- El equipo de expertos observó con interés que la Ley 10/2010 prevé un registro centralizado al que en el futuro las instituciones financieras deberán transmitir información sobre cuentas bancarias en el sentido más amplio a una base de datos centralizada, el denominado Fichero de Titularidades Financieras. Con todo, se precisó que esta nueva base de datos será la única accesible en la investigación de casos relacionados con blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, pues este es el punto débil de la iniciativa por otra parte loable. Las autoridades policiales seguirían necesitando una orden previa de una autoridad judicial o fiscal para acceder a dichos datos. Por ello, el equipo de expertos no estaba convencido de si esta innovación, cuyo desarrollo normativo y técnico aún estaba pendiente en el momento de la visita *in situ*, tendría el deseado efecto sobre el conjunto de delitos económicos y financieros. Por ello, los expertos consideraron conveniente recomendar que se estudiara la ampliación de los motivos de acceso a los datos recogidos en dicho Registro a la delincuencia económica y financiera no limitada al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por otra parte, considerarían provechoso estudiar la concesión de acceso al registro a las autoridades policiales, lo que les permitiría tramitar rápidamente las fases iniciales de una investigación, p. ej. basándose en un sistema de respuestas positivas/negativas. Por consiguiente, los expertos alentarían a las autoridades españolas a que reflexionen sobre la concesión de dicho acceso que se ajustaría más a la realidad de la práctica en el sector financiero, en el que los activos se transfieren en plazos muy breves a través de los límites de jurisdicciones.

- Se informó al equipo de expertos de que, incluso en el momento de la visita *in situ*, las autoridades españolas de investigación ya podían tener un conocimiento preciso de cualquier información que en el futuro se introduciría en el Fichero de Titularidades Financieras, en particular a través de la base de datos centralizada de la *AEAT*. No obstante, a este respecto se admitió también que los datos de la base centralizada de la *AEAT* sólo se actualizaban una vez al año con la información que los bancos estaban obligados a suministrar con arreglo al marco jurídico vigente. Se concluyó de forma muy prudente que semejante plazo en el caso de delitos financieros y económicos dejaría cierta información obsoleta a los efectos de una investigación activa y, por ello, el equipo de expertos alentaría sin reservas a las autoridades españolas a que pongan en funcionamiento rápidamente el Fichero de Titularidades Financieras.
- En lo que concierne a la información de inteligencia financiera como punto de partida de las investigaciones penales y financieras, el equipo de expertos quedó con la impresión de que se contaba demasiado con la UIF. No quedó demostrado si otras formas de inteligencia financiera que, procedieran, por ejemplo, de investigaciones policiales y aduaneras y sus posteriores análisis, producían inteligencia financiera que llevara a una nueva acción investigadora de los servicios pertinentes. Como este aspecto ni se presentó en las respuestas al cuestionario ni durante la visita *in situ*, la impresión fue que las fuerzas de seguridad actuaban más bien en respuesta y que la comunicación se percibía en un único sentido, desde la UIF hacia abajo.

DECLASIFIED

4 INMOVILIZACIÓN Y DECOMISO

4.1 Inmovilización

4.1.1 A nivel nacional

4.1.1.1 Base jurídica

La base jurídica de la inmovilización se establece en el título IX de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, De las fianzas y embargos, artículos 589 a 614. Conviene tener en cuenta que la fianza y el embargo podrán ser reducidos y ampliados en función del aumento o disminución de las posibles responsabilidades pecuniarias del imputado (arts. 611 y 612 LECr.).

4.1.1.2 Tipos de delitos en los que se puede proceder a dicha inmovilización

Esta medida puede afectar a todo tipo de delitos, cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona y haya que asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes.

4.1.1.3 Duración de la medida

Esta medida puede durar hasta la emisión de la sentencia, momento en que puede producirse el decomiso final de los bienes o la devolución de los mismos a su propietario.

4.1.1.4 Otras condiciones que se tienen que cumplir para prorrogarla

No hay otras condiciones relevantes a cumplir, salvo las comunes a toda medida cautelar (*fumus boni iuris* y *periculum in mora*).

4.1.1.5 Autoridad competente

En España son autoridades judiciales competentes para emitir una resolución de embargo y aseguramiento de pruebas el juez o tribunal que conozca de la causa en la que se deba adoptar la medida, así como los fiscales que dirijan las diligencias de investigación en las que se deba adoptar una medida de aseguramiento de pruebas que no sea limitativa de derechos fundamentales.

En cuanto a la ejecución de resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas emitidas por un Estado Miembro requirente, las autoridades competentes son los jueces de instrucción del lugar donde se encuentran los bienes objeto de embargo o las pruebas que deban ser aseguradas, así como los fiscales para la ejecución de aquellas medidas de aseguramiento de pruebas que pueden realizar dentro de sus competencias.

4.1.1.6 Información a las personas afectadas por la medida

Si sucede durante el proceso, se informa a las personas afectadas por escrito y a través de la defensa.

4.1.1.7 Vías de recurso a disposición del afectado por la medida

Las personas afectadas por una orden de inmovilización pueden interponer un recurso contra las decisiones del juez de instrucción ante un tribunal colegiado.

4.1.1.8 Revocación de una orden de inmovilización

Puede revocarse una orden de inmovilización bien mediante recurso ante la autoridad judicial que la dictó o si los motivos que la originaron desaparecieran.

4.1.1.9 Control de activos embargados

Según la información recibida, España no posee un régimen centralizado u órgano especializado para la administración de activos embargados.

Es el Juez o Tribunal o el Ministerio Fiscal el encargado de velar por los bienes, aunque también puede darse el caso bajo determinadas circunstancias de que los bienes estén directamente gestionados por la Policía Judicial comisionada por la Autoridad Judicial. En causas tramitadas por delitos de tráfico de drogas, precursores o blanqueo de capitales procedentes de tales delitos, si hubiera petición policial respecto de su utilización, se ponderará la posibilidad, tal y como se recoge en el artículo 374.1.3º del Código Penal.

En estos mismos delitos el **Plan Nacional sobre Drogas** tiene como misión administrar, gestionar y enajenar, bajo la dirección y supervisión de la **mesa de coordinación de adjudicaciones**, los bienes integrados en el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, y prestar apoyo técnico y material a dicha mesa.

4.1.1.10 Participación de la ARO en este procedimiento

El CICO forma parte de la mesa coordinación de adjudicaciones del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas.

4.1.2 Cooperación a nivel europeo - Aplicación de la Decisión Marco 2003/577/JAI

La Decisión Marco ha sido transpuesta en España por la Ley 18/2006²⁸, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

La ley de transposición española (18/2006) contiene una norma de derecho transitorio que prevé que la nueva ley sea aplicable a las resoluciones de embargo de bienes o de aseguramiento de pruebas que se emitan con posterioridad a su entrada en vigor, aun cuando se refieran a hechos anteriores a la misma; mientras que las que ya estaban en trámite continuarían conforme a las normas anteriores (en base al Convenio 2000²⁹) hasta su conclusión.

4.1.3 Asistencia mutua en el ámbito de la inmovilización

4.1.3.1 Estadísticas

Con arreglo al artículo 3.3. de la Ley 18/2006, los fiscales remitirán trimestralmente al Fiscal General del Estado un listado de las resoluciones emitidas o recibidas en España, que se transmitirán al Ministerio de Justicia, a efectos estadísticos. Las autoridades españolas precisaron tras la visita *in situ* que la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado había creado el año de la visita un registro electrónico de solicitudes de asistencia judicial que permite explorar estadísticas. Con todo, en el momento de la evaluación, no se había emitido ni recibido orden alguna de inmovilización; asimismo, en el momento de la visita, este proceso no se había puesto aún en marcha.

²⁸ Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.

²⁹ Acto del Consejo, de 29 de mayo de 2000, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea; DO C 197 de 12.7.2000, p. 1-23.

Los datos estadísticos de las solicitudes de auxilio judicial internacional de los Juzgados y Tribunales penales españoles correspondientes a los últimos años se recogen de manera desglosada por tipo de tribunal (Tribunales Superiores de Justicia (esto es, por Comunidades Autónomas), Audiencias Provinciales, Juzgados de lo Penal, Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgados de Violencia contra la Mujer, Juzgados de primera instancia y Audiencia Nacional), por provincia y por tipo de solicitud (Actos de comunicación, Diligencias urgentes y ordenes de detención y entrega). Sin embargo, no se puede desglosar la información por el tipo de delito o infracción penal a la que se refiere la estadística, lo que supone que no hay datos separados referidos a los procesos por criminalidad organizada. Esta solo se ha empezado a recopilar a partir del segundo trimestre de 2011.

En su informe anual, la Fiscalía ha venido proporcionando estadísticas relativas a las solicitudes de asistencia judicial recibidas y ejecutadas por los fiscales, con inclusión de información sobre los países requirentes y servicios ejecutores.

4.1.3.2 Experiencia como país emisor

4.1.3.2.1 Autoridad competente

Según el Artículo 3.1. de la Ley 18/2006, son autoridades judiciales competentes para emitir una resolución de embargo y aseguramiento de pruebas el juez o tribunal que conozca de la causa en la que se deba adoptar la medida, así como los fiscales que dirijan las diligencias de investigación en las que se deba adoptar una medida de aseguramiento de pruebas que no sea limitativa de derechos fundamentales. Dichas autoridades son también las mencionadas en la parte c) del certificado previsto en el artículo 9 de la DM 2003/577/JAI ya que no existe distinción entre autoridades diferentes en ambas letras a) y c).

4.1.3.2.2 Directrices sobre órdenes de inmovilización

Toda la información relativa a la orden de inmovilización ha sido definida en la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, incluyendo el modelo de Certificado.

La cuestión relativa al tratamiento que se le debe dar a los activos esta regulada en la Instrucción 6/2007 de la Fiscalía General del Estado en la que se recoge la actuación del Ministerio Fiscal:

- a) Cuando se trate de cuentas corrientes u otros productos bancarios o financieros, será suficiente con que sus saldos queden bloqueados a resultas del procedimiento; tratándose de dinero, bastará con que se acuerde su depósito en la cuenta del juzgado, con la misma finalidad procesal. Si se trata de otros efectos de valor que no se deterioran con el tiempo (por ejemplo, joyas) deberán depositarse en la Caja General de Depósitos.
- b) En cuanto a los títulos-valores habrá que distinguir los diferentes tipos, y, en consecuencia, adoptar la medida que resulte más adecuada a cada uno: las acciones de sociedades anónimas, por ejemplo, deberán ser objeto de depósito, administración y prohibición de venta, así como de una comunicación a la sociedad para que los dividendos se ingresen en la cuenta de consignaciones del juzgado, a resultas de la causa, y que se comunique al Juzgado cualquier decisión que pueda afectar a su valor, como puede ser la ampliación de capital con derecho de suscripción preferente. Los títulos de realización inmediata deberán ingresarse en la cuenta del juzgado, y los que sean a plazo deberán asimismo depositarse hasta su vencimiento, momento en que se procederá a su cobro e ingreso en dicha cuenta judicial.
- c) Los bienes inmuebles deben ser objeto de anotación preventiva de prohibición de disponer en el pertinente Registro de la Propiedad, y, en su caso, deberá interesarse el nombramiento de un administrador judicial, buscando la mayor rentabilidad y el menor deterioro posible de los mismos.
- d) Finalmente, en relación con el resto de los bienes, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 367 *quater* de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en primer lugar habrá de ponderarse, en el caso de bienes incautados con ocasión de delitos de tráfico de drogas, precursores o blanqueo de capitales asociados a los anteriores, si existe petición para su utilización por la Policía Judicial, a los efectos previstos en el apartado 1, norma 3, del art. 374 Código Penal, para que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por tales cuerpos policiales. En los supuestos en los que no concurra tal posibilidad de utilización o la misma no sea precisa, deberá procederse a su enajenación mediante alguna de las fórmulas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, la realización por medio de persona o entidad especializada, o la subasta pública.

4.1.3.2.3 *Aseguramiento de la validez de la prueba en el Estado de ejecución*

Con carácter general no existen procedimientos especiales mencionados en el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, de la DM 2003/577/JAI que deban observarse en el Estado de ejecución para asegurar que la prueba tomada es válida y que, de existir, se plantearían en la petición concreta.

4.1.3.2.4 *Canales de transmisión preferidos*

Las autoridades españolas admitieron que existe flexibilidad en lo que respecta a los canales utilizados. Esta flexibilidad no es necesariamente algo positivo ya que no existe control efectivo sobre las vías utilizadas y a veces se da lugar a reiteraciones, falta de control estadístico, etc.

De la información recibida durante la visita *in situ* se dedujo que EUROJUST es una de las vías preferidas a efectos de transmisión, si bien teniendo en cuenta que se utilizan muchos cauces, no hay datos fiables para valorar la importancia de cada una de ellas.

Los órganos que asumen las funciones ARO solo participarían cuando sean requeridos por la autoridad competente para su emisión en su calidad de unidades orgánicas de Policía Judicial.

A través del punto de contacto ARO (CICO) para las peticiones ARO o de la Oficina de Localización de Activos (OLA) o la UTPJ se puede recibir una petición formal o informal. Esta puede proceder de otra ARO, a través de un punto de contacto de la red CARIN, por medio de una relación directa con la autoridad solicitante, a través de INTERPOL, EUROPOL o SIS o por cualquier otro medio. Se daría una respuesta adecuada en el marco del intercambio de inteligencia policial. Estas respuestas estarían limitadas a la posible adopción de medidas coercitivas, en los términos de la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia en la UE.

4.1.3.2.5 *Dificultades observadas*

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades españolas informaron de dificultades en el proceso de inmovilización posiblemente relacionadas con la peculiar distribución y asignación de responsabilidades derivada de la competencia territorial de un juez instructor en un tribunal de primera instancia.

Con arreglo a la Ley Orgánica 5/2006, de 5 de junio, complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de inmovilización y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se establece la atribución a los juzgados de instrucción de la competencia para el cumplimiento de las solicitudes de adopción de medidas de embargo y aseguramiento de pruebas recibidas de las autoridades judiciales de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Cuando se desconozca el Juzgado concreto son de aplicación las reglas generales de competencia recogidas en el Artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en primer lugar será competente el Juez de Instrucción de lugar en el que se encuentren los activos objeto de embargo provisional. Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta o delito serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa o juicio:

- El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.
- El del término municipal, partido o circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido.
- El de la residencia del reo presunto.
- Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito.

Si se suscitase competencia entre estos Jueces o Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en los números que preceden.

Tan pronto como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, el Juez o Tribunal que estuviere conociendo de la causa acordará la inhibición en favor del competente, poniendo en su caso a los detenidos a disposición del mismo y acordando remitir, en la misma resolución las diligencias y los efectos aprehendidos.

Como en la práctica la cuestión de la inhibición puede desembocar en complejas cuestiones procesales, las autoridades españolas consideran oportuno acudir al Atlas Judicial Europeo, o preferentemente al enlace nacional en EUROJUST, que pueden facilitar la labor de determinar la autoridad judicial competente (en términos territoriales se entiende) en un asunto determinado.

Un mecanismo al que, al parecer, recurren cada vez más a menudo las autoridades requirentes es remitir la solicitud de asistencia judicial a la Fiscalía. Dado que actúa en todo el territorio nacional, esta puede ejecutar la solicitud o, de ser necesario, remitirla al juez competente. En 2011 la Fiscalía ejecutó 1557 solicitudes de asistencia judicial.

4.1.3.3 Consulta a los Estados de ejecución

Las autoridades españolas informaron en sus respuestas de que para debatir aspectos concretos de una solicitud se produjo recientemente una reunión bilateral entre autoridades españolas y neerlandesas organizada por Eurojust. Varios magistrados, así como fiscales y funcionarios policiales de cada país participaron en la reunión y apoyaron la idea de institucionalizar dichas reuniones.

Las autoridades españolas consideraron que estas reuniones en formato bilateral o multilateral podrían completarse con un planteamiento pluridisciplinar que impulsaría la fase de ejecución de los instrumentos jurídicos de nueva creación.

Por otra parte, dicha reunión puso de manifiesto la falta de un proceso de seguimiento relativo a los avances en la ejecución de una orden de inmovilización. Normalmente no se consigue información sobre el estado del asunto hasta que se ejecute finalmente la orden. Cabe esperar que un cauce de comunicación abierto de este tipo sea beneficioso para completar información o aclarar dudas surgidas al recibir documentos traducidos. Con todo, las autoridades españolas puntualizaron que su propia política de información era la misma cuando actuaban en calidad de Estado de ejecución.

4.1.3.4 *Experiencia en calidad de Estado de ejecución*

4.1.3.4.1 *Mecanismos de recepción*

Hasta el día de hoy, y al igual que en otras solicitudes de cooperación judicial internacional, se admiten por cualquier medio que permita comprobar la autenticidad de la autoridad emisora. Las autoridades españolas declaran que prefieren recibir un certificado en español, aunque algunas autoridades del país podrían admitirlos en otra lengua.

4.1.3.5 *Calidad de solicitudes recibidas*

A este respecto, las autoridades españolas comunicaron que su experiencia en materia de información referida a la identificación de los activos y de los titulares (localización, titularidad, etc) es incompleta o errónea, pudiéndose subsanar esta insuficiencia mediante el intercambio de inteligencia policial o judicial, estableciendo una línea directa de comunicación previa a la emisión del certificado.

No existe un proceso formal para evaluar la calidad de las solicitudes. Cada Juzgado de Instrucción valora la petición y caso de considerarlo necesario y oportuno pediría información o documentación adicional.

En el momento de la visita *in situ*, no se tenía conocimiento de instancia alguna que no hubiera autorizado la ejecución de una orden de embargo únicamente porque un Estado miembro no contestara a una solicitud de información adicional o de documentos de las autoridades españolas. Las autoridades españolas declararon que, habida cuenta del escaso tiempo transcurrido desde la transposición de la Ley 18/2006 de 5 de junio, aún carecían de experiencia para pronunciarse razonablemente.

4.1.3.5.1 *Autoridades competentes y función de las ARO*

La Ley Orgánica 5/2006, de 5 de junio, establece la atribución a los juzgados de instrucción de la competencia para el cumplimiento de las solicitudes de adopción de medidas de embargo y aseguramiento de pruebas recibidas de las autoridades judiciales de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Los organismos que asumen las funciones reservadas a las ARO sólo actúan si son requeridos al efecto en su calidad de unidades orgánicas de Policía Judicial, para prestar el apoyo que pudiera requerir la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal. En el momento de la visita *in situ*, ni el CICO, ni la OLA, ni la UTPJ tenían un papel relevante a este respecto.

4.1.3.5.2 Recursos judiciales

Por lo que respecta a los recursos judiciales de que disponen las personas afectadas por una orden de embargo, las autoridades españolas no facilitaron información.

4.1.4 Evaluación de la DM 2003/577/JAI por las autoridades españolas

En términos generales, las autoridades españolas tienen una postura favorable en relación con la DM 2003/577/JAI y su incorporación en la legislación nacional. En su opinión, el tránsito de la cooperación tradicional hacia un sistema basado en el reconocimiento mutuo constituye un valor añadido en sí mismo. Los principales logros son la mayor rapidez de transmisión, la limitación de las causas de rechazo y el refuerzo de la visibilidad del espacio judicial europeo. Al no tener que pasar todas las solicitudes a través de la Autoridad Central (en el caso español, la Audiencia Nacional) se otorga una mayor agilidad al proceso y capacidad de gestión.

A juicio de las autoridades españolas, para todos los órganos implicados (jueces y fiscales, pero también cuerpos de policía) sería necesario un mayor conocimiento de las posibilidades y ventajas de la utilización de este instrumento. Se consideró asimismo importante para los responsables de la aplicación práctica de la política criminal impulsar la utilización de este instrumento.

Con carácter general, constituyen una causa de preocupación la existencia en algunas ocasiones de trabas excesivas al reconocimiento por algunas autoridades judiciales de ciertos Estados miembros, habiéndose apreciado cierta tendencia a la revisión del asunto de que se trate desde la perspectiva del Derecho del Estado de ejecución, en vez de proceder al reconocimiento y ejecución, como se desprende de los instrumentos jurídicos de la UE aplicables en la materia.

Por otro lado en ocasiones se han emitido estos certificados con una información incompleta o insuficiente, sin haber realizado previamente petición de información sobre los activos a embargar a través de la ARO o por cualquier otra vía existente. Esto da lugar a peticiones para embargar activos o propiedades inexistentes o a certificados de embargos incompletos.

4.2 Decomiso (incluidas las DM 2005/212/JAI y 2006/783/JAI)

4.2.1 Decomiso a nivel nacional

4.2.1.1 Base jurídica

El decomiso a nivel nacional está tipificado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal y, además, en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando (ley penal especial).

4.2.1.2 Tipos de delitos en los que se puede proceder a un decomiso

Con arreglo al ordenamiento jurídico español, en principio en cualquier delito, como pena principal o accesoria, así como para responder con estos activos por la responsabilidad civil y la indemnización a las víctimas.

4.2.1.3 Autoridades competentes

La autoridad competente para dictar una medida de decomiso y ejecutarla es el Juez o Tribunal de lo penal que dicta sentencia.

4.2.1.4 Información a los afectados

Se informa a los afectados por un acto de decomiso en la misma sentencia en la que se ha decretado el decomiso.

4.2.1.5 Recursos judiciales del afectado

Cualquier afectado por una orden de decomiso dispone de los mismos derechos de recurso que en cualquier otro proceso penal y que cabe interponer contra la sentencia.

4.2.1.6 *Papel de la oficina ARO durante este procedimiento*

Los organismos que asumen las funciones reservadas a las ARO sólo actúan si son requeridos al efecto en su calidad de unidades orgánicas de Policía Judicial, para prestar el apoyo que pudiera requerir la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal. En el momento de la visita *in situ*, ni el CICO, ni la OLA, ni la UTPJ tenían un papel relevante al respecto.

4.2.1.7 *Posibilidades de competencias ampliadas de decomiso*

En lo que respecta a las competencias ampliadas de decomiso relacionadas con posibilidades de decomiso mencionadas en el artículo 3.2 de la Decisión marco 2005/212/JAI, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito ³⁰, las autoridades españolas sostuvieron que dicho decomiso se realizaría en el mismo marco jurídico sustancial y procesal que para casos 'ordinarios' de decomiso.

4.2.1.8 *Decomiso de bienes propiedad de sociedades*

Se confirmó que en España era posible 'levantar el velo empresarial' y decomisar propiedades de empresas en casos en los que la empresa no haya sido llevada a juicio, pero el tribunal considera que los verdaderos dueños han sido condenados. Por otra parte, también es posible decomisar propiedades en casos en que el tribunal considera que la propiedad es de unos dueños beneficiarios del delito que no hayan sido condenados, exceptuando, no obstante, aquellos casos en que se trate de terceros de buena fe. En cualquier caso, el decomiso del bien o del activo debe decretarse en una sentencia.

4.2.2 **Decomiso a nivel europeo**

La Decisión marco 2006/783/JAI relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso ³¹ ha sido traspuesta en la Ley 4/2010, de 10 de marzo, para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

³⁰ Decisión marco 2005/212/JAI, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito; DO L 68 de 15.3.2005, p. 49-51.

³¹ Decisión marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso; DO L 328 de 24.11.2006, p. 59-78.

4.2.2.1 *Autoridad competente*

La autoridad competente para dictar una orden de decomiso y ejecutarla es el Juez de lo penal según los criterios mencionados para los Jueces de Instrucción en el caso de la inmovilización de activos.

4.2.2.2 *Directrices prácticas*

Las autoridades españolas sostuvieron que toda la información relativa a esta cuestión ha sido definida en la Ley 4/2010, de 10 marzo, para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso, lo que también incluye el establecimiento de un modelo de certificado. No existen otras directrices.

4.2.2.3 *Experiencia como Estado emisor y receptor*

Las autoridades españolas informaron de que, habida cuenta del escaso tiempo transcurrido desde la transposición de la Decisión marco de 2006, no ha habido un número significativo de experiencias, que se centran primordialmente en errores o fallos a la hora de identificar correctamente los activos.

Como país receptor, aunque seguramente también ocurrirá como país emisor, uno de los más frecuentes es no realizar un previo intercambio de información para comprobar, en la medida de lo posible, los datos que aparecen en el certificado. Por ejemplo sería conveniente comprobar siempre que los activos a confiscar existen y tenerlos perfectamente identificados, conocer su titularidad actual, la situación en que se encuentran (puede estar gravados, intervenidos por otra autoridad judicial,...) Todo esto se podría hacer a través del intercambio de información policial.

4.2.2.4 *Base jurídica para cooperar con Estados miembros que aún no apliquen la DM 2006/783/JAI*

En el caso de un país tercero que o bien no aplica la DM 2006/783/JAI o rechaza el certificado, las autoridades españolas se remitirían al instrumento de asistencia judicial mutua acudiendo a una Comisión Rogatoria. Insistieron en la Comisión Rogatoria es un instrumento que a veces se usa para estos propósitos incluso con países en los que se aplica la mencionada Decisión marco. Esto es así porque las Comisiones Rogatorias ofrecen un marco más amplio para realizar cualquier tipo de investigación y otras diligencias relacionadas con el decomiso pero que no son estrictamente actos de decomiso, como por ejemplo entradas y registros, interrogatorios, detenciones...

4.3 Conclusiones

- Por lo que los expertos pudieron valorar del sistema según se desprende de la información facilitada por las autoridades españolas en sus respuestas escritas al cuestionario y de la información recabada durante la visita *in situ*, para el régimen jurídico de embargos y decomisos España es fiable y aplica los instrumentos jurídicos de la Unión Europea más importantes en materia de embargos y decomisos.
- Las estadísticas son cruciales para planificar y optimizar los procesos de trabajo en todas las fases del proceso de trabajo de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la judicatura. El hecho de que, con arreglo al artículo 3.3 de la Ley 18/2006, los fiscales estén obligados a remitir listas trimestrales al Fiscal General con todas las resoluciones dictadas en España, que a su vez deben remitirse al Ministerio de Justicia a efectos estadísticos, y de que este proceso, según la información recibida, no se hubiera puesto en práctica en el momento de la visita *in situ*, requeriría una rectificación rápida de la actual situación.
- En cuanto a las estadísticas sobre solicitudes de asistencia judicial mutua, las autoridades españolas sólo comenzaron a recabar estadísticas desglosadas por tipo de delito en el segundo trimestre de 2011; posteriormente, los datos específicos sobre procedimientos relativos a la delincuencia organizada -categoría en la que entra la mayoría de los delitos económicos y financieros- solo existen desde ese momento. Por ello, el equipo de expertos no pudo apreciar ninguna evolución ni tendencia en este ámbito.

- Aunque las autoridades españolas manifestaron una opinión favorable respecto de la Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, se consideró que las autoridades nacionales implicadas en los procedimientos aún carecían de conocimientos sobre las posibilidades y ventajas de este instrumento.
- Por otra parte, los puntos de vista recabados en las respuestas al cuestionario y durante la visita *in situ* mostraron claramente que los contactos directos previos a una solicitud formal de instrumento jurídico de la UE fueron beneficiosos para su posterior ejecución.
- Durante la reunión de coordinación entre autoridades españolas y neerlandesas organizada por Eurojust se puso de manifiesto que la falta de un proceso de seguimiento de los avances en la ejecución de una orden de embargo era un ámbito mejorable en beneficio de las autoridades implicadas en dicha operación. La información sobre la situación de casos de este tipo no se consigue normalmente hasta que finaliza la ejecución de la orden de inmovilización. Al tiempo que aseveraban que no practicaban un planteamiento proactivo al ejecutar una orden de embargo, las autoridades españolas esperaban que este seguimiento ayudara a facilitar activamente información adicional o ayudar a que se aclararan dudas relativas a documentos traducidos.

DECLASSIFIED

5 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

5.1 Mecanismos disponibles, en particular cooperación con la OLAF

5.1.1 Medidas para garantizar una transmisión proactiva de información a la OLAF

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) realiza investigaciones administrativas; por ello, las comunicaciones de España con la OLAF se basan sobre todo en casos en que la OLAF tiene pruebas relativas a la presunta comisión de delitos contra los intereses financieros de la UE. En tales casos, la OLAF y las autoridades policiales de España mantienen contacto directo para poder coordinarse y apoyarse en investigaciones de delitos contra los intereses financieros de la UE. A este respecto, las autoridades españolas destacaron el sector de la lucha contra el contrabando de tabaco, en el que la unidad B 3 de la OLAF y las autoridades españolas estuvieron en constante contacto entre ellas.

Por otra parte, para favorecer el conocimiento de las cuestiones relativas a la protección de los intereses financieros de la UE y la función de la OLAF, los planes de formación de fiscales, así como los de las unidades de policía encargadas de investigaciones financieras, contienen elementos sobre este tema. Asimismo es preciso mencionar que en España se impartieron cursos de formación sobre los canales informáticos de transmisión de información MAB (Mutual Assistance Broker) y FIDE (Fichero de Investigaciones Aduaneras), ambos gestionados por la OLAF.

5.1.2 Información de la OLAF sobre el resultado de casos interesantes

Para facilitar un intercambio activo entre el poder judicial español y la OLAF, la Fiscalía General³², la Fiscalía anticorrupción y la OLAF firmaron un memorando de entendimiento, que incluye la designación de puntos de contacto en ambas oficinas para asegurar que se recibe la información de la OLAF y mejorar el seguimiento de casos en fase de investigación o enjuiciamiento.

³² Las autoridades españolas aclararon tras la visita *in situ* solo firmó el memorando de entendimiento el Fiscal General, que tiene capacidad vinculante respecto a todos los fiscales y fiscalías, entre ellas la Fiscalía anticorrupción.

5.1.3 Posible papel de la Comisión Europea en una investigación penal

En principio, el ordenamiento jurídico español prevé una función para la Comisión Europea en una investigación penal como actor civil o incluso como acusación particular. En la práctica, la Comisión se ha personado como actor civil en algunos procedimientos por fraude al presupuesto comunitario. La consecuencia, según han manifestado las autoridades españolas en sus respuestas al cuestionario, es que difícilmente se puede convencer a un número mayor de jueces de que se han perjudicado los intereses financieros comunitarios, si la Comisión Europea no manifiesta interés activo por ejercitar su derecho a la acción civil.

Los funcionarios de la OLAF pueden participar en calidad de peritos cuando sea necesario. Por otra parte, las autoridades españolas consideraron provechoso que pudiera informarse a la Comisión de sus derechos en calidad de víctima de un fraude para que pudiera personarse como parte civil perjudicada en el proceso penal.

La Fiscalía General debe ejercitar la acción civil en todos los casos, salvo en caso de renuncia de la víctima, con independencia de las circunstancias. Por ello, esto se aplica también a aquellos casos en los que España comparte la gestión de fondos con la Comisión (por ejemplo, Fondos Agrícolas o Fondos Estructurales).

5.1.4 Participación de funcionarios de la OLAF en una investigación penal

En principio, pueden participar funcionarios de la OLAF en una investigación penal en España. Se han dado casos de dicha participación que han supuesto un importante apoyo a las investigaciones, por lo que las autoridades españolas han sido plenamente conscientes de las ventajas: por su conocimiento de la materia y/o del caso concreto, nadie mejor que la OLAF puede explicar las peculiaridades del caso. Sin embargo, se explicó que el único límite es que los funcionarios de la OLAF que hayan intervenido de manera activa en la investigación puedan declarar como peritos en el mismo juicio.

5.1.5 Participación de la OLAF en equipos conjuntos de investigación (ECI)

La participación de funcionarios de la OLAF en grupos conjuntos de investigación (ECI) resulta posible en España. La disposición adicional segunda de la ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los Equipos Conjuntos de Investigación Penal, en el ámbito de la Unión Europea, contempla la

posibilidad de aplicar esta normativa a personal de OLAF, EUROJUST y EUROPOL como parte de esos ECI. En estos casos, la OLAF podría apoyar la investigación en delitos que afecten a los intereses financieros de la UE, ya sea aportando sus conocimientos en la materia, facilitando el acceso a informaciones existentes a otros EM, etc.

5.1.6 Experiencia con ECI encargados del fraude contra intereses financieros de las Comunidades Europeas

En el momento de la visita *in situ* aún no se tenía experiencia de equipos conjuntos de investigación encargados de fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea. En 2006, la OLAF propuso establecer un ECI entre España y Bulgaria. Con todo, el ritmo de avance de las negociaciones llevó a que la parte española se retirara, ya que la parte de la investigación a realizar en España había acabado cuando finalmente se celebró la reunión de coordinación en EUROJUST.

5.1.7 Coordinación de los contactos con la OLAF

No existe un órgano de coordinación de este tipo, que centralice los contactos de las autoridades españolas pertinentes con la OLAF. Los contactos con la OLAF se mantienen de modo bilateral, es decir, es la OLAF la que contacta a la autoridad competente en el campo concreto de su investigación (fraude agrícola, fondos estructurales, gastos directos, contrabando de cigarrillos, fraude aduanero, etc.).

Las autoridades españolas que cooperan con la OLAF son concretamente:

- La Fiscalía General del Estado que habitualmente transmite los casos comunicados por la OLAF a la Fiscalía Especial Anticorrupción.
- La Guardia Civil que colabora con la OLAF a través del Servicio Fiscal y, en casos de investigación penal, a través de la Unidad Central Operativa.
- En el CNP, la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal como unidad especializada con nivel de Sección que se encarga específicamente del Fraude Fiscal.
- El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales en materia de contrabando de cigarrillos y fraude aduanero.

5.1.8 Expectativas respecto del apoyo de la OLAF

Las autoridades españolas manifestaron que en relación con el apoyo de la OLAF, esperarían un apoyo para coordinar investigaciones de casos que sean competencia de la OLAF. Además, se consideraría beneficiosa la transmisión de información y asistencia técnica por parte de los expertos de la OLAF.

5.2 Conclusiones

- Al realizar controles sobre el terreno con operadores económicos en España con objeto de controlar los proyectos financiados por la UE, la OLAF obtiene la ayuda necesaria de las autoridades españolas competentes, tanto a nivel central como regional.
- Asimismo, la OLAF no experimentó traba alguna en la transmisión directa de información de sus investigaciones a las autoridades judiciales españolas. Los contactos se organizan en torno al ME, firmado entre la OLAF y la Fiscalía General (que es vinculante también para la Fiscalía anticorrupción y los servicios de la Fiscalía General)³³.
- Las autoridades judiciales españolas reconocen la función de asistencia de la OLAF en investigaciones de fraude y corrupción contra intereses financieros de la UE.
- Además, la legislación española prevé expresamente la posible participación de la OLAF en equipos de investigación conjuntos.
- España ratificó los distintos instrumentos en materia de protección de los intereses financieros de la UE (PIF) y cumple las obligaciones que establecen. España adoptó una nueva legislación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en 2010.
- En relación con el artículo 26.5 de la Decisión sobre Eurojust de 2009³⁴, el miembro nacional español de Eurojust no está, sin embargo, facultado para recibir información relativa a investigaciones de la OLAF³⁵.

³³ Véase también la nota n.º 32.

³⁴ Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, DO L 138 de 4.6.2009, p. 14-32.

³⁵ De resultas de la visita *in situ*, las autoridades españolas han informado de que esta situación se debe a que está pendiente de incorporación a la legislación nacional la nueva Decisión Eurojust. No obstante, y pese a que no se menciona específicamente en la legislación vigente, incluso el marco jurídico en vigor permitía transmitir dicha información al miembro nacional.

6 RECOMENDACIONES

6.1 Recomendaciones a España

Habida cuenta del marco jurídico y organizativo actual, y teniendo en cuenta las especificidades de los servicios gubernamentales, judiciales y administrativos españoles, el equipo de evaluación llegó a la conclusión de que la cooperación entre los distintos actores funciona muy bien en términos generales. Todos los profesionales entrevistados parecen muy motivados y dedicados al desempeño de sus funciones. Con todo, el equipo de evaluación consideró conveniente formular una serie de sugerencias a la atención de las autoridades españolas.

Los expertos desearían resumir sus sugerencias mediante las siguientes recomendaciones:

España debería:

1. Poner en práctica rápidamente la normativa detallada necesaria para crear las nuevas estructuras de la ARO y garantizar su funcionamiento; (cf. 2.2.2 y 2.3.1)
2. Estudiar la atribución de competencias al *SEPBLAC* para bloquear transacciones sospechosas; (cf. 2.3.1).
3. Asegurar que los servicios policiales cumplen su obligación de seguimiento con el *SEPBLAC*; (cf. 2.3.1.).
4. Garantizar que las autoridades policiales y el *SEPBLAC* reciben un seguimiento del poder judicial respecto del resultado de las investigaciones iniciadas por las citadas entidades; (cf. 2.3.1 y 2.3.2).
5. Estudiar un intercambio en el calendario y los contenidos de los acuerdos sobre formación entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil; (cf. 2.3.3).
6. Examinar la posibilidad de conseguir más activamente fondos de la UE para formación específica; (cf. 2.3.3)
7. Estudiar la elaboración de una estrategia nacional para luchar contra los delitos económicos y financieros; (cf. 2.3.4)
8. Proceder rápidamente a la creación del *Fichero de Titularidades Financieras*; (cf. 3.1.1.4, 3.1.1.11 y 3.6)

9. Considerar la ampliación de los motivos de acceso a los datos contenidos en el *Fichero de Titularidades Financieras* a la delincuencia económica y financiera además del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (cf. 3.1.1.4 y 3.6)
10. Estudiar la concesión a las autoridades policiales del acceso directo al *Fichero de Titularidades Financieras*, p. ej. a partir de un sistema de respuesta positiva/negativa que le permita tramitar rápidamente las fases iniciales de una investigación; (cf. 3.1.1.4 y 3.6).
11. Aplicar rápidamente la obligación prevista en el artículo 3.3 de la Ley 18/2006 y garantizar que los datos estadísticos se remiten al Ministerio de Justicia para facilitar la planificación y racionalizar los procedimientos de trabajo en el ámbito de la inmovilización y el decomiso (cf. 4.1.3.1 y 4.3).
12. Alentar un proceso de seguimiento más intensivo del avance de las órdenes de inmovilización pendientes, al tiempo que se sigue un planteamiento más proactivo en este proceso; (cf. 4.1.3.3 y 4.3).
13. Tomar las medidas necesarias para que el miembro nacional de Eurojust se considere autoridad competente a los efectos del Reglamento (CE) n.º 1073/1999 y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF; (cf. 5.2)³⁶.
14. Realizar un seguimiento de las recomendaciones del presente informe dieciocho meses después de la evaluación y el informe de situación dirigido al Grupo "Cuestiones Generales, incluida la Evaluación" (GENVAL).

³⁶ Aun cuando las autoridades españolas han mantenido que incluso el marco legal en vigor les permitiría transmitir información relacionada con las investigaciones de OLAF a su miembro nacional de Eurojust, el equipo de evaluación mantuvo esta recomendación debido a que estaba todavía pendiente la aplicación de la Decisión Eurojust de 2009.

6.2 Recomendaciones a la Unión Europea, a sus Estados miembros y a sus instituciones y agencias

Los Estados miembros deberían:

15. Estudiar –preferentemente junto con Europol– la aprobación de una definición conjunta de delito financiero, en beneficio de un planteamiento más eficaz para abordar los fenómenos subyacentes y permitir una asignación más eficaz y puntual de los recursos disponibles para luchar contra dichos tipos delictivos; (cf. 2.3)
16. Clarificar en su normativa de procedimiento, la situación de la OLAF en materia de asesoramiento técnico y operativo en investigaciones judiciales, incluso en el marco de equipos conjuntos de investigación, con arreglo al artículo 7.1 del 2.º Protocolo del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; (cf. 5.2)

DECLASSIFIED

ANNEX A: PROGRAMME FOR THE ON-SITE VISIT

5th ROUND OF MUTUAL EVALUATIONS - Spain

MONDAY, 7th NOVEMBER

Arrival of delegations at the airport and transfer to the hotel

TUESDAY, 8th NOVEMBER

10:00 to 11:00 Welcome reception for the delegation
11:00 to 11:30 Break/coffee
11:30 to 13:15 Spanish National Police (CNP): Tax and Economic Crime Unit.
13:15 to 14:00 UCIC: Criminal Intelligence Central Unit
14:00 to 14:30 CNP: International Police Cooperation Unit
14:30 to 16:00 Lunch
16:30 to 17:30 National Bank of Spain: Working meeting with staff officers in charge of the SEPBLAC – FIU (Financial Intelligence Unit)

WEDNESDAY 9th NOVEMBER

10:00 to 11:30 Guardia Civil, UTPJ: Working meeting with experts related to AROS, OLA, laundering money and economic crime)
11:30 to 12:30 Break/coffee
12:30 to 13:30 Intelligence Centre Against the Organized Crime
13:30 to 14:30 Lunch
14:30 to 15:30 Transfer to Toledo
15:30 a 17:30 Information tour of Toledo
17:30 to 18:30 Transfer to Madrid

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

THURSDAY 10th NOVEMBER

10:00 to 11:00 Assistant Directorate of Customs
11:00 a 12:00 Break/coffee
12:00 to 13:00 Spanish Public Prosecutor's Office
13:30 a 14:30 Ministry of Justice – General Council of the Judiciary
14:30 to 16:00 Lunch
16:30 to 18:30 *Audiencia Nacional*
21:00 Official dinner

FRIDAY 11th NOVEMBER

10:00 to 12:30 Police Facilities of *Canillas*; final lecture, questions and any other business
13:00 to 14:30 Farewell cocktail
15:00 Transfer of delegation to the airport

-/-

DECLASSIFIED

ANNEX B: LIST OF PERSONS INTERVIEWED/MET

The Spanish authorities have not provided a list of persons met.

DECLASSIFIED

ANNEX C: LIST OF ABBREVIATIONS/GLOSSARY OF TERMS

LIST OF ACRONYMS, ABBREVIATIONS AND TERMS	SPANISH OR ACRONYM IN ORIGINAL LANGUAGE	ENGLISH
AEB	<i>Asociación Española de Banca</i>	Spanish Banking Association
AEAT	<i>Agencia Estatal de Administración Tributaria</i>	State Agency on Tax System Administration
AML	-/-	Anti money laundering
ARO	<i>Oficina de recuperación de activos</i>	Asset Recovery Office
AWF	<i>Fichero de trabajo de análisis</i>	Analytical Work File
BDC	<i>BDC</i>	Centralized database of the AEAT
CARIN	-/-	Camden Assets Recovery Inter-Agency Network
<i>CEART</i>	-/-	Centres of Excellence on Asset Recovery and Training
<i>CECA</i>	<i>Confederación Española de Cajas de Ahorro</i>	Spanish Confederation of Savings Banks
<i>CEMU</i>	<i>Comité Ejecutivo de Coordinación</i>	Joint Command Executive Committee
CGPJ	<i>Comisión General de Policía</i>	Criminal Police General Department
CICO	<i>Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado</i>	Intelligence Centre against Organised Crime
<i>CIF</i>	<i>Código de identificación fiscal</i>	VAT identification number

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

<i>CIRBE</i>	<i>Central de Información de Riesgos del Banco de España</i>	Central Credit Register of the Bank of Spain
<i>CNCA</i>	<i>Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista</i>	National Anti-terrorist Co-ordination Centre
<i>CNMV</i>	<i>Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	National Securities Market Commission
<i>CNP</i>	<i>Cuerpo Nacional de Policía</i>	National Police Force
<i>CPC</i>	<i>Dirección General de Seguros y Pensiones</i>	Criminal Procedure Code
<i>DAVA</i>	<i>Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera</i>	Customs Surveillance Deputy Directorate
<i>DGSFP</i>	<i>Dirección General de Seguros y Pensiones</i>	Directorate-General of Insurance and Pensions
<i>ENU</i>	-/-	Europol National Unit
<i>FIDE</i>	-/-	OLAF Customs File Identification Database
<i>GC</i>	<i>Guardia Civil</i>	Civil Guard Force
<i>JHA</i>	-/-	Justice and home affairs
<i>JIT</i>	<i>Equipos conjuntos de investigación</i>	Joint investigation team
<i>LOPJ</i>	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial</i>	Organic Law of the Judiciary
<i>MAB</i>	-/-	Mutual Assistance Broker
<i>MDG</i>	<i>Grupo multidisciplinar sobre la delincuencia organizada</i>	Multidisciplinary Group on Organised Crime
<i>MLA</i>	<i>Asistencia judicial</i>	Mutual legal assistance

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

NIF	<i>Número de Identificación Fiscal</i>	Tax identification number
OCTA	<i>Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada</i>	Organised Crime Threat Assessment
OJ	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	Official Journal of the European Union
OLA	<i>Oficina de Localización de Activos</i>	Asset Tracing Office of the National Police
OLAF	<i>Office européen de lutte anti-fraude</i>	European Anti-Fraud Office
PC	<i>Código Penal</i>	Penal Code
ROCTA	<i>Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada rusa</i>	Russian Organised Crime Threat Assessment
SAR	-/-	Suspicious Transaction Report
SEPBLAC	<i>Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales</i>	Spanish Financial Intelligence Unit
SIENA	-/-	Europol secure network for the exchange of information
SIS	-/-	Schengen Information System
STR	-/-	Suspicious Transaction Report
UCO	<i>Unidad Central Operativa</i>	Operational Central Unit
UDEF	<i>Unidad de Delitos Económicos y Fiscales</i>	Central Financial and Tax Crime Unit
UTPJ	<i>Unidad Técnica de la Guardia Civil</i>	Criminal Police Technical Unit
VAT	<i>IVA - impuesto sobre el valor agregado</i>	Value added tax